



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**EL DERECHO DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS MAYORES DE EDAD A
PERCIBIR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ECUADOR. DERECHO
COMPARADO CON COLOMBIA Y PERÚ**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: ARIADNE SCARLET YANDÚN MORALES

TUTOR: MSC. HENRY FRANCIS FRANCO FRANCO

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero del 2024

Msc. Henry Franco

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

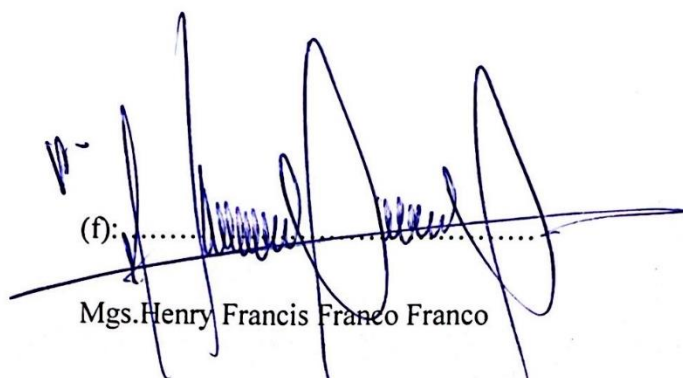
(f):



Msc. Henry Francis Franco Franco

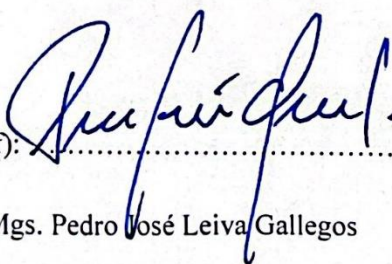
C.C.: 1002188603

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 
Mgs. Henry Francis Franco Franco
C.C.:1002188603

(f): 
Mgs. Pedro Mauricio Arias Romero
C.C.: 1002489229

(f): 
Mgs. Pedro José Leiva Gallegos
C.C.: 1705271144

Ibarra, 31 de enero del 2024

Msc. Henry Franco

ASESOR

CERTIFICA:

Haber realizado el ingreso al programa de similitud TURNITIN el trabajo de investigación denominado “El derecho de los estudiantes universitarios mayores de edad a percibir una pensión alimenticia en el Ecuador. Derecho comparado con Colombia y Perú”, realizado por el/la estudiante Ariadne Scarlet Yandún Morales con cédula de identidad Nro. 1003870027 egresada de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 6% de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

(f):


~~Msc. Henry Francis Franco Franco~~

C.C.: 1002188603

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Ariadne Scarlet Yandún Morales declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero del 2024

f): .....

Ariadne Scarlet Yandún Morales

C.C.: 1003870027

AUTORÍA

Yo, Ariadne Scarlet Yandún Morales portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 1003870027, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

Ariadne Scarlet Yandún Morales

C.C.: 1003870027

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Ariadne Scarlet Yandún Morales con CC: 1003870027, autor (a) del trabajo de grado intitulado: “El derecho de los estudiantes universitarios mayores de edad a percibir una pensión alimenticia en el Ecuador. Derecho comparado con Colombia y Perú”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero del 2024

(f.).....

Ariadne Scarlet Yandún Morales

C.C.: 1003870027

DEDICATORIA

Dedicado con mucho amor a mi madre Viviana y mis abuelitos Hilda y Lauro, quienes han sido un ejemplo a seguir, una fuente de inspiración y un apoyo incondicional a lo largo de mi vida y durante mi carrera universitaria, este y los siguientes logros son fruto del esfuerzo, amor y cariño con el que me han formado. Gracias por siempre creer en mí, a ustedes les dedico todo lo que soy y seré.

A todos aquellos que les apasiona el derecho, marquen la diferencia desde la justicia, la equidad y la transparencia.

AGRADECIMIENTOS

A Dios y al universo por darme la fuerza y valentía de siempre seguir mis sueños, guiándome en cada paso del camino con sabiduría.

A mí, porque, aunque el camino no ha sido fácil, con esfuerzo, dedicación y perseverancia me he demostrado día a día mi capacidad para hacer realidad mis sueños.

A ti Tequila, compañera de tantas noches de estudio, te agradezco por tu amor incondicional y por ser testigo de mis éxitos y desafíos en silencio.

A mis hermanos Gabriel y Thiago, son la alegría y el amor más grande de mi vida, me han dado la fuerza y la convicción para seguir mis sueños y ser un ejemplo para ustedes.

A mis amigos Samira y Anthony, por haber culminado esta etapa junto a mi, siendo un apoyo y una amistad sincera; han hecho esta etapa memorable y divertida.

A mis amigas Salomé y Karla, por su amistad y presencia en cada etapa importante de mi vida, han sido un pilar fundamental para la culminación de este sueño siempre creyendo en mí y apoyándome en cada paso del camino.

A mis docentes por su esfuerzo y sabiduría, en especial a la Mgs. Mercedes Cuastumal, quien ha sido un apoyo, guía e inspiración a lo largo de mi vida universitaria, inculcándome la pasión por esta profesión y el derecho de Familia.

A todas las personas que han sido parte de este proceso y han aportado su granito de arena para hacer este sueño realidad. Gracias.

ÍNDICE

1. RESUMEN	2
2. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. ESTADO DEL ARTE	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	18
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
7. CONCLUSIONES.....	57
8. RECOMENDACIONES	59
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61

1. RESUMEN

El objetivo de este trabajo fue determinar las razones que justifican extender el derecho a la pensión alimentaria de los estudiantes universitarios mayores de 21 años de edad en la legislación ecuatoriana, mediante un estudio comparado con la experiencia colombiana y peruana, con el fin de que establezca un régimen jurídico acorde con la realidad nacional. El caso es que tanto la carencia de regulación legal, como la falta de apoyo financiero, configura un cuadro económico precario que imposibilita al estudiante mayor de edad continuar con sus estudios, lo cual implicaría el incremento del riesgo de deserción y pérdida de las oportunidades que ofrece la formación universitaria. El enfoque de esta investigación fue cualitativo, el nivel de profundidad descriptivo y el método utilizado fue el derecho comparado. Este estudio es importante porque resaltó la necesidad de una revisión legal que considere la realidad socioeconómica de los estudiantes universitarios, tomando en cuenta el acceso a la educación como un derecho fundamental, buscando justicia social y alineándose con iniciativas para fortalecer la protección de derechos y combatir desigualdades. Finalmente, se expusieron las razones que justifican la extensión de la pensión alimenticia, entre las cuales se destaca la prevalencia del cumplimiento del principio de progresividad, la garantía del derecho a la educación, la falta de solvencia económica de un estudiante universitario, la falta de relación de la norma con la realidad social enfocado al tiempo de estudio estimado en una carrera universitaria y la edad límite para ser beneficiario de una pensión alimenticia, la ventaja económica que representa para el Estado contar con un índice elevado de profesionales, debido a que genera igualdad de oportunidades en la sociedad.

Palabras clave: pensión alimenticia, estudiantes universitarios, derecho comparado e inequidades

2. ABSTRACT

The objective of this work was to determine the reasons that justify extending the right to alimony of university students over 21 years of age in Ecuadorian legislation, through a study compared with the Colombian and Peruvian experience, in order to establish a legal regime in accordance with the national reality. The fact is that both the lack of legal regulation and the lack of financial support create a precarious economic situation that makes it impossible for the adult student to continue with their studies, which would imply an increased risk of dropping out and losing the opportunities they have. offers university training. The approach of this research was qualitative, the level of depth was descriptive and the method used was comparative law. This study is important because it highlighted the need for a legal review that considers the socioeconomic reality of university students, taking into account access to education as a fundamental right, seeking social justice and aligning with initiatives to strengthen the protection of rights and combat inequalities. Finally, the reasons that justify the extension of alimony were presented, among which the prevalence of compliance with the principle of progressivity, the guarantee of the right to education, the lack of financial solvency of a university student, the lack of relationship of the norm with social reality focused on the estimated study time in a university degree and the age limit to be a beneficiary of alimony, the economic advantage that having a high index of professionals represents for the State, because it generates equal opportunities in society.

Keywords: Alimony, University Students, Comparative Law and Inequalities

3. INTRODUCCIÓN

La investigación centró su interés en el derecho de alimentos de los estudiantes universitarios mayores de edad en la legislación ecuatoriana, partiendo desde el hecho de que la función de la pensión alimenticia es solventar las necesidades básicas de los alimentarios que, de conformidad al artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) incluyen los derechos a la vida, a la educación, a la supervivencia y a una vida digna; por lo que la extinción de las pensiones alimenticias después de que el estudiante universitario alcance la edad de veintiún años, la falta de apoyo financiero por parte del alimentante, resulta en una falta de amparo legal y obstaculiza la continuidad de sus estudios universitarios.

El estudiante al no tener los medios necesarios para subsistir ni tiempo libre para trabajar, no podría cubrir sus necesidades básicas, principalmente su derecho a la educación, ya que si bien en el Ecuador el acceso a la educación de tercer nivel es gratuita, los estudiantes siguen dependiendo económicamente de sus padres para su subsistencia y, al no contar con otra fuente de ingreso, aumenta significativamente el riesgo a la deserción estudiantil, viéndose obligados a abandonar sus carreras universitarias para trabajar y obtener una fuente de ingresos que les permita al menos alimentarse y sobrevivir.

La suposición fáctica establecida por el legislador acerca de la capacidad de auto sostenimiento luego de los veinte y un años no ha considerado estas dificultades ni el impacto socioeconómico que traen consigo. En torno a esta problemática, surge la siguiente interrogante: ¿Se justificará extender el derecho a la pensión alimentaria de los estudiantes universitarios mayores de 21 años de edad en la legislación ecuatoriana?

En virtud de la formulación del problema el objetivo general que fue determinar las razones que justifican extender el derecho a la pensión alimentaria de los estudiantes universitarios mayores de 21 años de edad en la legislación ecuatoriana, mediante un estudio comparado con la experiencia colombiana y peruana, con el fin de que establezca un régimen jurídico acorde con la realidad nacional.

Los objetivos específicos fueron los siguientes: a) describir el régimen jurídico referente a la pensión alimenticia en Ecuador, mediante la identificación y examen de la normativa pertinente, con el fin de contextualizar el objeto de estudio y b) identificar las razones que justifican extender el derecho a la pensión alimenticia de los estudiantes universitarios mayores de 21 años de edad, mediante la comparación con la legislación que rige en Perú y Colombia, con el fin cumplir con el objetivo propuesto.

La República del Ecuador es un Estado constitucional de derechos, es decir, que se caracteriza por ser un país garantista de derechos, el cual se construye sobre una base de protección en donde todos los poderes del Estado se encuentran sometidos al cumplimiento, tutela y garantía de los derechos de las personas que se encuentren en su territorio.

La tutela constitucional de derechos se ve claramente reflejada en el derecho de familia, donde es importante comprender que el derecho de alimentos es una asistencia de naturaleza económica a la que están obligadas determinadas personas de conformidad a la ley, enfocada a atender las necesidades básicas y fundamentales de los derechohabientes; dentro de estas necesidades se encuentran comprendidos recursos indispensables para la supervivencia, como la alimentación, vestimenta, salud, educación, cuidado, y diversos aspectos más. Así el CONA

determina la obligación en el pago de la pensión alimenticia hasta los dieciocho años y hasta los veintiún años en caso de que el derechohabiente se encuentre estudiando.

El artículo 4, título V del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece en el numeral 2 que son titulares del derecho de alimentos aquellos que tengan hasta veintiún años, que comprueben que continúan estudiando, y no pueden dedicarse a una actividad productiva. En ese sentido, aquellas personas que han cumplido los veintiún años y dejan de percibir esta asistencia económica, se ven en la obligación de pausar sus estudios con el fin de conseguir ingresos para sustentarse. Sin embargo, esto no sería congruente respecto a lo que establece el artículo 26 de la Constitución de la República (2008), en donde se establece que la educación es un derecho de las personas y que debe ser garantizada por el Estado, considerándolo incluso como una condición indispensable para el buen vivir.

En consecuencia, la presente investigación representa una visión sobre el alcance de las garantías en el Ecuador, específicamente sobre el derecho a la educación para jóvenes universitarios beneficiarios del derecho de alimentos y dependen de la misma para subsistir, de igual manera en esta investigación recopilará y analizará información, con la finalidad de comprobar si existe vulneración de derechos a los estudiantes universitarios mayores de edad en la legislación ecuatoriana, al extinguir la pensión alimenticia a los veintiún años.

La extinción del derecho de alimentos es una institución jurídica enfocada a la disolución de la asistencia económica otorgada por uno o los dos progenitores a sus hijas e hijos, así ésta desaparecerá cuando se cumpla una de las causales del Artículo innumerado 32 CONA, sin embargo, la norma no contempla a aquellos jóvenes mayores de veintiún años que continúan

cursando sus estudios universitarios, exponiéndolos a una grave violación de su derecho a la educación, debido a que no cuentan con la asistencia económica necesaria para continuar con sus estudios, por lo cual se ven en la obligación de desertar de su carrera para buscar un ingreso económico para su subsistencia.

La investigación se relaciona con la línea de investigación PUCE, respondiendo a la línea 12: inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. A través de esta línea, la investigación tiene como objetivo descubrir un concepto de equidad dentro de la sociedad, enfocado a fomentar conciencia social a partir del conocimiento obtenido; poniendo en consideración que el análisis jurídico del derecho de los estudiantes universitarios mayores de edad a percibir una pensión alimenticia en el Ecuador busca precautelar el acceso a la educación del alimentado, a un nivel jurídico el cual utilizará al Derecho para combatir una desigualdad en la norma, en razón de que se estaría vulnerando el derecho a la educación del estudiante por la extinción de la pensión alimenticia.

Finalmente, la presente investigación se relaciona con el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Institucional y su objetivo de “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía”. (Secretaría Nacional de Planificación, 2021, p. 95)

Esto es posible cumplir a través del análisis y control por parte del órgano legislador, así como de los administradores de justicia en materia de familia, niñez y adolescencia, con el fin

de no pasar por alto estas irregularidades dentro de la normativa que causan un perjuicio para los derechos de los derechohabientes.

4. ESTADO DEL ARTE

El derecho de familia es una rama del derecho privado, una recopilación de normas y principios jurídicos que tiene como finalidad regular las relaciones jurídicas dentro de los vínculos familiares, en ese sentido el tratadista Jorge Parra, dentro de su obra Principios Generales del Derecho de Familia, afirma lo siguiente:

Llámesese Derecho de Familia al conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. O sea que es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico. (Parra, 2015)

En este sentido, Valencia define al derecho de familia como "el conjunto de normas expedidas por el Estado, que regulan en su integridad los aspectos personales y patrimoniales resultantes del vínculo familiar, así como sus efectos legales en relación con terceros" (Gómez P. H., 2012, pág. 55).

En ese orden de ideas Maldonado & Cabrera (2023) en su obra "Análisis del Derecho de Alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú" comenta sobre la evolución histórica de la pensión alimenticia

en donde se destaca que esta obligación nace a partir de la posición que ocupaba el pater familias en el núcleo familiar, siendo la cabeza de hogar y por lo tanto cumpliendo una función de protección al proporcionar los recursos indispensables para el sustento familiar, en lo posterior, esta institución comienza a regularse en Roma en donde se establece la obligación de prestación de alimentos derivado de la conexión parento filial entre padres e hijos. Al respecto el autor afirmó lo siguiente:

El derecho de alimentos a favor de los hijos o hijas menores o mayores de edad surge de la filiación teniendo entre ellas las características de solidaria y reciprocidad, pues en su momento el padre prodiga a su descendiente y con paso del tiempo los prodiga el hijo a su padre. Clarificando que esta surge con el parentesco y las diferentes formas de filiación. (p.6)

Es hasta el año 1989 cuando surgió el primer tribunal de Chicago con la finalidad de que menores de edad no sean condenados por cometer un delito ante la justicia, lo cual fue el primer indicio de lo que sería el derecho de la niñez y adolescencia. (Flor & Matus, 2021, p.11)

Años más adelante, “En Sudamérica, específicamente en Uruguay, el código del niño marca un acontecimiento histórico, sirviendo de modelo a Ecuador, Venezuela, Perú, Chile y Colombia para comenzar a trabajar y susciten el interés en sociólogos, juristas y médicos” (Saltos Espinoza, 2010, p.59).

Dentro del marco nacional, Burbano (2020) sostuvo lo siguiente:

En Ecuador el apareamiento del derecho de menores se da como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente; no

aparece de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del derecho, sin dejar de lado los valiosos aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores. (p.16)

En ese sentido, la Carta Magna de 1830 a 1878 el ordenamiento jurídico ecuatoriano no reconocía el derecho a la prestación de alimentos, consecuentemente en las Constituciones de 1884, 1894 y 1906, surge la inquietud acerca de la gratuidad de la educación primaria y se indica la responsabilidad que tiene el Estado frente a los ciudadanos a asegurar el derecho a recibir educación, consecuentemente en la Constitución 1998, se reconoció a la familia como parte del Estado, lo que resultó en la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus miembros. Por último, la Constitución del 2008, estableció un reconocimiento total de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndose como un grupo de atención prioritaria, priorizando y garantizando su desarrollo integral y haciendo efectivo el derecho de alimentos. (Flor & Matus, 2021, p.11)

Con respecto al derecho de familia en el contexto nacional, el Ecuador históricamente ha contado con siete Código de Menores, desde el Código de Menores de 1938 hasta el actual Código de la Niñez y Adolescencia de 2003.

Con la finalidad de atender a una necesidad social se dio paso a “Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.” (Registro Oficial No. 643- martes 28 de Julio de 2019), la cual desarrolló la prestación alimenticia a los hijos, incluyendo niños, niñas y adolescentes, integrando una excepción de adultos hasta los 21 años que se encuentren

cursando cualquier nivel de estudio o hijos con discapacidad a quienes serán beneficiarios de por vida. (Burbano, 2020, p.16)

En relación con lo anteriormente mencionado, Maldonado & Cabrera (2023) con respecto al derecho de alimentos manifiestan: “es necesaria no sólo para vivir, sino también para el desarrollo y para vivir con dignidad y calidad de vida”. Estas necesidades abarcan recursos esenciales necesarios para la supervivencia de quienes tienen este derecho, tales como la alimentación, vestimenta, salud, educación, cuidado, entre otros. Así lo expresa el artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) sobre el derecho de alimentos menciona que este derecho “Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios”

La educación es reconocida como un derecho fundamental, así lo establece la Convención de los derechos del niño, un tratado internacional el cual reconoce al Estado esta función y deber con carácter de obligatoriedad, que es la base para el desarrollo, protección y promoción de este derecho dentro de los países suscriptores de este tratado, como Ecuador. (Burbano, 2020)

En ese sentido, la Constitución del 2008, en el título II establece los derechos del buen vivir en ocho secciones que abarcan temas desde la salud hasta la educación. Por su parte, Emilio Gonzáles referente a este tema expresó:

El Buen Vivir y su origen está relacionado con el desarrollo del hombre y su evolución, pero como parte fundamental nace el bienestar familiar como una forma de organización,

se determina en una cultura de recibir una convivencia existencial que permite los beneficios de la sociedad. (González, 2014)

Al respecto, en el mismo cuerpo legal en el artículo 6, sobre el derecho a la educación se menciona que este les corresponde a las personas, siendo un deber del Estado garantizarlo y participar activamente en él. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como manifiesta el artículo que antecede, el Ecuador protege el derecho a la educación en todo su ordenamiento jurídico empezando desde la suscripción a convenciones y tratados internacionales, siguiendo con la Carta Magna y finalizando con políticas públicas, todas impulsando, promoviendo y garantizando este derecho universal debido a que supone una herramienta fundamental otorgada a todos los niños, niñas y adolescentes para su desarrollo integral, además esto incluye a la educación superior, así lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4 en donde menciona que este derecho hace referencia a la aplicación concreta de la igualdad de oportunidades, considerando los méritos individuales, con el objetivo de obtener acceso a una formación académica y profesional que genere conocimiento relevante y de alta calidad. Tanto los individuos como las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la obligación, de manera tanto individual como colectiva, de participar en el proceso educativo superior mediante los mecanismos definidos en la Constitución y la legislación vigente. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010)

Desde ese enfoque, Costa (2022) en su obra “La extensión del pago de pensiones alimenticias hasta la edad de 24 años, a favor de los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país”

comentó sobre el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes el cual es un proceso de crecimiento intelectual y social que se da a través de la educación, que si se realiza de una manera adecuada generará como resultado personas con grandes capacidades y aspiraciones, sin embargo, de hacerlo de manera errónea afectará significativamente al correcto funcionamiento de la sociedad y por ende al país, debido a que se habrá generado una generación con grandes carencias y dificultades consecuentes de un mal enfoque garantista.

En este sentido, el derecho de alimentos cumple con algunas características según lo denomina el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) expresa que “es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado” (Art. Inn. 3). En base a estas características, se establece una base para la pensión alimenticia, en donde se garantiza la obligatoriedad del cumplimiento del alimentante al pago y del derechohabiente a beneficiarse de este y en donde no estará sometido a reembolsar ningún valor en caso de pagos en exceso.

Asimismo, existen tipos de beneficiarios para el derecho de alimentos, los cuales son descritos en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003):

Los adultos o adultas hasta la edad de veintiún años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes. (Art.Inn.4, núm. 2)

Peñañiel (2020) comenta sobre tres requisitos indispensables para otorgar extender la pensión alimenticia hasta los 21 años como una excepción a la regla en caso de que la persona se encuentra cursando cualquier nivel de estudios: “Que se encuentran cursando estudios en

cualquier nivel educativo, que sus estudios les impidan o dificulte dedicarse a una actividad productiva, que carezcan de recursos propios y suficientes “

Sin embargo, posterior a los 21 años la pensión alimenticia al ser una obligación es susceptible de la figura de extinción que para Cabanellas (1998) se define como: “Hecho de que cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado renunciado o por no ser ya legalmente exigibles. Es decir, se puede declarar la extinción de un derecho por cesación de los supuestos necesarios para su existencia.”

Con lo expuesto anteriormente, nos centraremos en el último literal que habla sobre el cese de las situaciones que originaban el derecho a recibir pagos de alimentos, el cual considera a los jóvenes mayores de 21 años pues a los ojos de la ley se considera que son personas que pueden obtener ingresos económicos, sin considerar a aquellos que aún siguen cursando estudios superiores encontrándose incapacitados totalmente para obtener una fuente de ingreso, así esto se ha convertido en una de las figuras jurídicas más perjudiciales dentro de nuestra legislación.

Sin embargo, en el año 2001 el Congreso Nacional expidió la Ley de la Juventud la cual en su parte pertinente establece que se considera joven a todas las personas entre los 18 y 29 años de edad, así mismo la Constitución establece en el artículo 39 inciso 2 lo siguiente:

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al

primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En ese sentido, por mandato de la Constitución los jóvenes son titulares de derecho y forman parte de los grupos de atención prioritaria, sin embargo, por lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia referente a la extinción de la pensión alimenticia a los veintiún años de edad no se pondera correctamente que al momento de la suspensión de este beneficio económico el joven aún continúa cursando sus estudios superiores y por ende necesitando el apoyo económico de sus progenitores en razón del costo se representa obtener un título de tercer nivel, por lo tanto, es deber del Estado implementar políticas que aseguren el correcto ejercicio de este derecho. (Costa, 2020, p.42)

El Ecuador, al ser un país suscrito a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, se encuentra obligado en aplicar las normas que contienen, así este cuerpo legal en su artículo 1 menciona:

La presente Convención considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los quince y los veinticuatro años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. (Convención Iberoamericana De Derechos De Los Jóvenes, 2005)

Respecto a eso, Costa (2020) en su obra “La extensión del pago de pensiones alimenticias hasta la edad de veinte y cuatro años, a favor de los beneficiarios que se encuentran

cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país”, expuso las razones por las cuales los jóvenes universitarios requieren el respaldo financiero de sus padres, ya que carecen de la capacidad para mantenerse por sí mismos. Cuando esta ayuda económica desaparece, se ven obligados a buscar actividades remuneradas, abandonando completamente sus estudios universitarios debido a la falta de tiempo. Este escenario podría tener consecuencias adversas para la economía nacional, ya que la falta de apoyo financiero podría resultar en una baja producción de profesionales, quienes son fundamentales para la generación de empleo y la fuerza laboral del país. Además, esto podría contribuir al aumento de la pobreza al forzar a los universitarios a buscar empleos poco remunerados, contribuyendo al crecimiento de la clase baja.

Los estudiantes universitarios se encuentran confrontando importantes desafíos, simultáneamente experimentan una creciente exposición a dificultades de naturaleza económica, psicológica y académica. (Romero Díaz & Matamoros Osorio, 2020). Es evidente que los adultos jóvenes, especialmente aquellos que obtienen títulos de educación superior, son una base crucial para fortalecer la economía de un país. Sin embargo, en Ecuador, esta situación se convierte en un desafío debido a las condiciones socioeconómicas que enfrentan los estudiantes mayores de veintiún años, quienes ya no cuentan con el derecho de alimentos y carecen de los recursos necesarios para continuar con sus estudios universitarios.

La problemática jurídica y social que enfrenta el Ecuador con respecto a la extensión de la pensión alimenticia, no es una situación aislada pues varios países a nivel latinoamericana han enfrentado esto y ahora son grandes referentes jurídicos, como Colombia y Perú.

Con respecto a la norma colombiana y peruana en materia de extinción de pensiones alimenticias, el autor Chacha (2021) en su obra “Reformar al artículo 4, Título V del Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la importancia de alimentos durante estudios universitarios hasta los 24 años” habla sobre el ordenamiento jurídico colombiano, empezando por la Constitución la cual en su parte pertinente establece los derechos fundamentales de los niños entre los cuales se encuentra la educación, así mismo, dentro del Código Civil se estipula que la cuota alimenticia se otorgará al hijo que estudia a pesar de que haya cumplido la mayoría de edad, en los casos en que no haya pruebas de que subsista por sus propios medios, teniendo como edad máxima los veinticinco años de edad para el aprendizaje de una profesión y oficio, sin embargo, si terminará antes de esta edad, la obligación pasa a ser susceptible de extinción.

En ese sentido se puede establecer que en Colombia la cuota alimenticia, como es conocida en ese país, se la debe al hijo hasta los veinticinco años, siempre y cuando este se encuentre cursando una carrera profesional o una ocupación, puesto que se entiende de que no se encuentran en la capacidad económica para subsistir por sus propios medios o costear una carrera u oficio. (Chacha, 2021, p.28)

Ahora, con relación al ordenamiento peruano, tanto el Código Civil como el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce la obligación de la prestación de alimentos hasta los 18 años, sin embargo, se amplía hasta los veintiocho años para hijos solteros que estén cursando exitosamente estudios en una profesión u oficio, es decir, que tengan un óptimo rendimiento académico, solicitándolo en base a su incapacidad para sustentarse económicamente por su actividad académica. (Chacha, 2021)

Con relación a lo mencionado Colombia y Perú demuestran una extensión significativa para ser beneficiario del derecho de alimentos, en comparación a Ecuador que tiene una norma bastante desactualizada en relación a las necesidades sociales actuales, ya que ignora por completo que una carrera universitaria tiene como promedio de duración de cuatro a seis años.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, porque correspondió a un estudio documental que permitió el análisis de la opinión de autores y de la norma jurídica pertinente sobre el derecho de alimentos de los estudiantes universitarios. En este sentido, los objetivos tanto generales como específicos que se han planteado, permitirán analizar jurídicamente el derecho de los estudiantes universitarios mayores de edad a percibir una pensión alimenticia en el Ecuador y el derecho comparado entre Colombia y Perú. En cuanto al nivel de profundidad, se consideró descriptivo, porque no solamente analizó y reflexionó sobre el objeto de estudio, sino que también describió sus características tanto en el ámbito nacional, como internacional.

El principal método utilizado fue el derecho comparado, con apoyo del analítico-sintético y de los métodos generales deductivo e inductivo. En este sentido, se acudió a la legislación tanto de Colombia, como del Perú, lo cual permitió comprender el sentido de las disposiciones legales correspondiente, descomponiéndolas en partes para su análisis gramatical y estructural, otorgándole así un sentido lógico y pertinente. En este contexto, el análisis y la síntesis implicó consolidar los elementos dispersos para conformar un componente integral. De la misma manera, el método inductivo-deductivo implica un razonamiento lógico, donde el inductivo parte de premisas específicas para llegar a aspectos generales, mientras que el

deductivo va de lo genérico a lo particular. Ambos métodos son considerados esenciales en la construcción del conocimiento según Newman (2006). Por otro lado, el método histórico-lógico se basa en elementos históricos para construir la investigación, permitiendo comprender los aspectos esenciales y la evolución histórica de la misma, según Rivero (2017).

Las técnicas utilizadas fueron la revisión documental y la entrevista. La primera correspondió a la información de artículos científicos, tesis universitarias nacionales e internacionales, normativa legal ecuatoriana, de autores reconocidos, que aportaron conocimiento, opiniones, definiciones, estructuras y argumentos, que permitan un correcto desarrollo de la investigación hasta llegar a una conclusión viable. El instrumento de esta técnica estuvo representado por la ficha bibliográfica, textuales y de resumen. En cuanto a la segunda técnica, se utilizó la entrevista estructura, cuyo instrumento fue el cuestionario con preguntas abiertas, con la finalidad de recolectar los comentarios, opiniones y puntos de vista sobre el tema en cuestión de expertos en el área con la finalidad de reforzar la postura tomada a lo largo de la investigación. Dicho cuestionario fue aplicado a los jueces de primer nivel de la unidad de familia, niñez y adolescencia y adolescentes infractores del cantón Ibarra la Dra. María Mercedes Cuastumal, Dra. Isabel Tobar, Dr. Alexis Simbaña.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este epígrafe se expusieron los resultados obtenidos a partir de los objetivos específicos de la investigación. En este sentido, se realizó el análisis documental, el análisis de las entrevistas y, finalmente, se presentó la correspondiente discusión.

Análisis Documental

El primer resultado correspondió a la descripción del régimen jurídico referente a la pensión alimenticia en Ecuador, mediante la identificación y examen de la normativa pertinente, con el fin de contextualizar el objeto de estudio. La familia, arraigada desde tiempos remotos por la necesidad humana de conexión social, se basa en lazos sanguíneos y afinidad. Ha evolucionado según las demandas sociales, actualmente regida por normas y principios que la regulan. Como pilar fundamental de la sociedad y del orden jurídico, cuenta con protección legal desde la Constitución, tratados internacionales, códigos orgánicos, hasta las ordenanzas municipales. Así los principios jurídicos, como el de progresividad, surgieron para fortalecer la protección de los derechos humanos, evitando retrocesos sociales. Este enfoque sincroniza el derecho con los avances y necesidades contemporáneas.

Al respecto, la Corte Constitucional (Corte Constitucional, No. 017-17-SIN-CC CASO No. 0071- 15-IN, 2017) define a este principio como:

De la normativa constitucional y convencional que precede, este Organismo constata que el principio de progresividad contiene una doble dimensión: la primera relacionada con el avance gradual de la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados con la utilización de herramientas técnicas que generen las mejores condiciones para su ejercicio y goce, y la segunda que se cristaliza a través del principio de no regresividad -prohibición de regresividad-, que no permite la disminución de los derechos, es decir, impide que tenga lugar una reducción en lo que respecta a la protección ya obtenida o reconocida. (Corte Constitucional, 2017)

Así se evidencia que la progresividad desde el punto de vista jurídico tiene dos aristas, la primera se refiere a la forma de interpretación de la norma y la segunda como una mutación del ordenamiento jurídico. En este sentido, la interpretación implica aclarar el significado de las disposiciones individuales de acuerdo con el espíritu general de la norma legal que las engloba. Así, la interpretación progresiva se refiere al continuo aumento del alcance de protección de la norma, con la constante aspiración de ampliar el disfrute de los derechos de manera creciente. (Hermosa, 2018, p.16)

Con referencia a lo expuesto por el autor, se evidencia que el sentido interpretativo del principio de progresión de derechos asume también un rol cronológico debido a que existe un avance complementario en la norma en relación a la anterior, ampliando así el espectro de protección que brinda.

Con respecto a la segunda dimensión, la progresividad como mutación implica la modificación de las normas legales mediante métodos no previstos para ese propósito. Un ejemplo específico es la derogación implícita de una disposición que entra en conflicto con las normas constitucionales. (Hermosa, 2018)

Según Solano-Paucay & Verdugo-Silva (2021) la Corte Constitucional en sentido garantista ha generado sentencias para preservar "el derecho de identidad, filiación y tenencia, de los menores, lo cual genera jurisprudencia para establecer sentencias en el orden de preservar derechos como alimentación, vivienda, educación, entre otros, para establecer el principio de crecimiento integral de la persona". (p. 18)

En ese sentido, uno de los mecanismos que ha establecido el derecho con la finalidad de garantizar una vida digna a los niños, niñas y adolescentes es la pensión alimenticia, garantía existente desde la antigüedad inherente al vínculo parento filial existente entre los progenitores y los hijos. Este derecho lo que busca garantizar según el artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) es: “Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios”.

En este sentido, el derecho de alimentos cumple con algunas características según lo denomina el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) expresa que es “intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado” (Art. Inn. 3). En base a estas características, se establece una base para la pensión alimenticia, en donde se garantiza la obligatoriedad del cumplimiento del alimentante al pago y del derechohabiente a beneficiarse de este y en donde no estará sometido a reembolsar ningún valor en caso de pagos en exceso.

Asimismo, existen tipos de beneficiarios para el derecho de alimentos, los cuales son descritos en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003):

Los adultos o adultas hasta la edad de veintiún años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes. (Art.Inn.4, núm. 2)

Derecho a la Educación en el Ecuador

El derecho a la educación es un derecho fundamental en el Ecuador reconocido para todos los ciudadanos, especialmente para los niños, niñas y adolescentes, así lo expresa la Convención sobre los derechos del niño (2006) en su Art. 28, en donde dice “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”. Desde este enfoque, se reconoce esta obligación de tutelar efectivamente este derecho al Estado, el cual deberá cumplir con este deber desde una perspectiva de igualdad, transparencia, justicia social, entre otros.

Ahora dentro del ámbito nacional, la Constitución de la República en el artículo 6 dice:

La educación es un derecho que les corresponde a las personas, enmarcándose siempre en el buen vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad, por lo que es un deber del Estado de la familia y de la sociedad en general participar en el ámbito educativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como manifiesta el artículo que antecede, el Ecuador protege el derecho a la educación en todo su ordenamiento jurídico empezando desde la suscripción a convenciones y tratados internacionales, siguiendo con la Carta Magna y finalizando con políticas públicas, todas impulsando, promoviendo y garantizando este derecho universal debido a que supone una herramienta fundamental otorgada a todos los niños, niñas y adolescentes para su desarrollo integral, además esto incluye a la educación superior, así lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4 en donde menciona:

El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010)

Es importante destacar que en la norma se menciona que la educación es un derecho garantizado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por instrumentos internacionales, sin embargo:

A pesar de que la educación es considerada un derecho universal del ser humano, no llega a todos los sectores de la población en ciertos casos se vuelve elitista, reservada para la clase media, media alta y alta de la sociedad, por lo que es indispensable la participación de los gobiernos de turno para hacer realidad sus propuestas políticas en relación al bienestar social. (Guamán y Moreno, 2020, p. 68)

En el panorama ecuatoriano respecto a la educación de nivel superior existen varios matices a considerar, primero, con respecto a las universidades hay una gran variedad de estas con diferentes ofertas académicas, variedad que depende de donde se encuentre situada la institución. Segundo, carreras de alta complejidad técnica como lo son medicina, odontología o algunas ingenierías solo se pueden encontrar en ciudades desarrolladas tales como Quito, Guayaquil o Cuenca, obligando a la persona que quiera estudiar esto y no resida en la ciudad a

mudarse debido al requisito de presencialidad de estas instituciones educativas. Tercero, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se hace referencia al término público y gratuito que le da nuestra legislación al derecho a la educación lo cual es erróneo, ya que, si bien la educación superior es de público acceso, no es gratuita en su totalidad. Esto debido a que existen gastos adicionales que no son considerados, como la obtención de documentos, textos, útiles escolares, transporte, vivienda, alimentación, entre otros.

En este contexto, Marcel y Tokman (2005) indican que los gastos encubiertos en la educación se dividen en dos categorías: Académicos y de sostenimiento. Los primeros incluyen desembolsos vinculados directamente con la educación, como honorarios e inversiones en la institución, costos previos a la admisión, gastos en plataformas tecnológicas, adquisición de libros y material para laboratorios especializados. Por otro lado, los segundos abarcan los gastos asociados a la asistencia escolar para cubrir las necesidades educativas, tales como matrícula, mensualidades, aranceles a los centros educativos, así como costos en material bibliográfico, transporte, alimentación, contribuciones para actividades extracurriculares y el costo de oportunidad relacionado con la pérdida de ingresos que la familia deja de percibir mientras el estudiante se encuentra estudiando en lugar de incorporarse al mercado laboral. Además de estos rubros, se deben considerar otros gastos adicionales que afectan la formación académica del individuo. (Guamán y Moreno, 2020, p. 75)

En cuanto al segundo resultado, correspondió a la identificación de las razones que justifican extender el derecho a la pensión alimenticia de los estudiantes universitarios mayores de 21 años de edad, mediante la comparación con la legislación que rige en Perú y Colombia, con el fin cumplir con el objetivo propuesto.

Exposición de la Situación Socio Económica De Los Estudiantes Universitarios En Ecuador

Es evidente que una de las bases principales que fortalecen la economía de un país son los adultos jóvenes, en especial aquellos que logran obtener un título de tercer nivel, sin embargo, esto en Ecuador se ha convertido en un reto debido a las condiciones socioeconómicas que tienen que enfrentar aquellos jóvenes estudiantes mayores de 21 que ya no son beneficiarios del derecho de alimentos y que no cuentan con los recursos necesarios para continuar con sus estudios universitarios.

Los estudiantes universitarios se encuentran confrontando importantes desafíos, simultáneamente experimentan una creciente exposición a dificultades de naturaleza económica, psicológica y académica. (Romero Díaz & Matamoros Osorio, 2020). Así como consecuencia, durante los últimos años se ha aumentado el número de estudiantes tradicionales que estudiaban tiempo completo por aquellos que tienen jornadas de estudio más reducidas con la finalidad de generar ingresos, balanceando así trabajo y estudio a la vez.

La educación cumple un rol fundamental para la generación de una sociedad y estado funcionales, ya que esto supone un transformador social orientado a mejorar las condiciones de toda una nación, aun así el Estado como institución máxima no ha sido capaz de ver la gravedad de esta problemática en torno a que se trata de un derecho que se debería garantizar a los estudiantes universitarios, que actualmente no se está garantizado de la manera adecuada y con esto se expone a miles de jóvenes ecuatorianos a elegir entre continuar con sus estudios o la supervivencia, lo que trae consigo graves consecuencias tanto a nivel personal como nacional.

En esta línea, Peñafiel (2022) en su obra “Crisis económica social y su afectación en la motivación del estudiante universitario” realiza un análisis cuantitativo en donde estudia la situación socioeconómica de los estudiantes universitarios, con los resultados obtenidos expresa que el grupo con mayor vulneración es de 18 a 22 años, los cuales en su mayoría cuentan con un subempleo para poder costear los gastos universitarios que a su vez no supone una retribución equitativa debido a que no superan el salario mínimo básico lo que en muchas ocasiones acompañado de otros factores adicionales, desemboca en una deserción estudiantil.

En el Ecuador el porcentaje de ayuda económica que recibe el beneficiario se fija en base a la tabla de pensiones mínima del año vigente, la cual se divide en 6 niveles dependiendo los ingresos económicos del alimentante, la edad del alimentario y la cantidad de beneficiarios.

Para el año 2023, el salario básico fue de 450 dólares, que es la cantidad mínima sobre la cual se puede fijar una pensión alimenticia, entonces, si el derechohabiente tiene un hijo menor de 2 años, le corresponderá el 28,12% de este valor que equivale a 126, 54, sin embargo, si tiene de 3 años en adelante el valor será de 132, 70; y el valor desciende si se cuenta con más beneficiarios, siendo el mínimo 81, 34 dólares.

En base a los datos proporcionados, la canasta básica familiar en Ecuador al año 2023 en promedio es de 775, 31 dólares, así lo determina Vera (2023) “El valor de la Canasta Familiar Básica en la región Sierra es de USD 779,20, la de la Costa es de USD 750,21, siendo Cuenca la ciudad más cara con una canasta básica de USD 796,52” (p.12). Dicho valor estimado cubre las necesidades básicas de 4 personas, ahora la cantidad para una sola persona sería de próximamente 193, 82 dólares, siendo totalmente incoherente con la cantidad fijada por la tabla

de pensiones alimenticias mínimas debido a que no alcanza ni la mitad del valor necesario para la subsistencia de una persona.

Análisis Comparativo Entre Ecuador, Colombia Y Perú

Colombia

Dentro del ordenamiento jurídico de Colombia encontramos a la Constitución Política de la República de Colombia (1991) como la ley suprema, así en el Capítulo 2, menciona:

Que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, así mismo que la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos (Constitución Política de la República de Colombia, 1991, Art. 42)

En este sentido, la norma hace una definición sobre la familia como núcleo de la sociedad y a su vez hace una distinción de a quienes se les deberá proporcionar el derecho de alimentos que son los hijos mejores y los impedidos que se refiere a aquellos que no cuenten con los medios necesarios para subsistir o costear sus estudios, en ese caso sus progenitores, deberán proporcionar los medios necesarios al alimentado.

Es por esto que la jurisprudencia constitucional estableció tres criterios para reclamar alimentos, en donde especifica que primero exista una norma que conceda el derecho para exigir

el derecho; segundo, el alimentario debe carecer de bienes y por ende requiere los alimentos; tercero, que el alimentante tenga los medios económicos para proporcionarlo.

Así mismo en el Código Civil, habla sobre los acreedores del derecho de alimentos, en donde dice:

Se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle (Código Civil, 2000, Art. 422).

Dentro de la normativa colombiana se abre la posibilidad de ampliar el beneficio de ser acreedor al derecho de alimentos hasta un máximo de 25 años de edad, con la condición de que el alimentado se encuentre cursando un nivel de estudio por lo cual le imposibilita trabajar y obtener sus propios ingresos. En este sentido, la Sentencia de Tutela N° 854/12 de Corte Constitucional, 24 de octubre de 2012, sobre exoneración de alimentos es un gran antecedente jurisprudencial pues el tribunal dispuso que la edad máxima para ser beneficiario del derecho de alimentos es hasta la edad de 25 años, de igual forma, en la Sentencia de Tutela N° 285/10 de Corte Constitucional, 19 de abril de 2010, la Corte determinó que el beneficiario aunque contaba con más de 25 años aún continuaba con sus estudios por lo cual se decidió que el alimentante tendría que continuar pasando la pensión alimenticia correspondiente hasta que el beneficiario terminara sus estudios.

En base a estas dos sentencias observamos que la normativa legal de Colombia es más garantista debido a que se toma en consideración el derecho a la educación como causal para continuar siendo beneficiario de la pensión alimenticia, mientras que en la legislación ecuatoriana, se ven menos garantías pues el derecho a la educación no es tomado en consideración como una causal para continuar con la pensión alimenticia y se extingue a los 21 años del beneficiario sin importar si continúa estudiando.

Perú

En el sistema normativo peruano encontramos normativa similar a la ecuatoriana debido a materia especializada con códigos como el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil, ambos regulan derecho de alimentos, sus características, beneficiarios y obligados. Así el Código de los Niños y Adolescentes de Perú sobre el derecho de alimentos dice: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Código de los Niños y Adolescentes, 2000, Art. 92)

A partir de esta norma es fácil evidenciar que mantienen una definición similar con relación a Ecuador sobre el derecho de alimentos, sin embargo, la diferencia se evidencia a partir de la Corte Superior de Justicia de Lima (2014), en donde el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia trató sobre el tema de alimentos para jóvenes mayores de 28 años, en donde resolvieron:

Grupo N° 2: Magistrados del referido grupo, señalaron que se encuentran de acuerdo con el segundo supuesto de excepción ya que se ha verificado el cumplimiento, que es cuando el alimentista curse con estudios superiores con éxito hasta los 28 años de edad. Siendo que, al cumplirse este plazo excepcional, la obligación debe cesar automáticamente porque se trata de una obligación excepcional, más aún, porque una norma de excepción no se puede aplicar de manera extensiva sin restrictiva. Lo cual se debe hacer valer el proceso de primigenio. Así mismo acotan precisando que la subsistencia de la pensión de alimentos se da por la condición de estudios profesionales con éxito con el límite de los veintiocho años de edad (p. -2-3).

En base a la normativa peruana se puede identificar una gran diferencia con la ecuatoriana, ya que la normativa peruana tiene un alcance más amplio en relación a las garantías reconocidas a los jóvenes siendo beneficiarios del derecho de alimentos hasta los 28 años mientras continúen estudiando, situación diferente con Ecuador debido a que cuenta con un alcance limitado en cuanto a las garantías reconocidas a jóvenes mayores de 21 años que continúan estudiando.

Ecuador

Históricamente el principio de progresividad de derechos ha sido un pilar fundamental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano siendo una herramienta garantista de derechos humanos, esto se evidencia en el Código de Menores, donde se establecía que se deben alimentos hasta la edad de dieciocho años y que con la reforma se amplió hasta la edad de veintiún años como excepción en caso de estudios.

Al respecto, dentro de la legislación ecuatoriana encontramos la Carta Magna que es la Constitución de la República del Ecuador (2008), que en su artículo 26 dice: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”.

En ese sentido, el Ecuador proclama el derecho a la educación como un derecho que debe ser promovido y garantizado, es por esto por lo que en normas especializadas como el CONA se reconoce de igual forma y se integra dentro de otros derechos como el de alimentos.

Es por esa razón que el día 16 de enero del 2020, en concordancia con el principio de progresión de derechos, se presentó ante la Asamblea Nacional un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia entregado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional hacia el presidente de la Asamblea, dentro de esta propuesta se encuentra una reforma del título V artículo 4 del CONA con la finalidad de que se amplíe la edad para la extinción de la pensión alimenticia y que se la fije en la edad de 24 años, con esto se pretende que los jóvenes que continúan estudiando reciban el apoyo económico necesario por parte de sus alimentantes para poder culminar este proceso.

Deserción Estudiantil. Comparativa Entre Colombia Y Perú

La deserción se define según López y García (2012) como aquel “proceso de abandono voluntario o forzoso de la carrera en la que se matricula un estudiante, por la influencia positiva o negativa de circunstancias internas o externas a él o ella”.

En este sentido, la deserción estudiantil según *SPADIES - Estadísticas de deserción*, (2023) se determina cuando “un estudiante se clasifica como desertor del sistema de educación

superior cuando no se ha matriculado por dos o más periodos consecutivos en algún programa académico”.

Ahora, desde un punto de vista internacional, la deserción universitaria se ha convertido en un problema relevante de carácter global con el paso del tiempo debido a su extraordinario incremento. Según las estadísticas aportadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), refleja que en promedio tres de cada diez estudiantes universitarios abandonan sus estudios sin haber obtenido un título (OCDE,2019). En este sentido, Gutiérrez y Vélez (2021) en su obra “Indicadores de deserción universitaria y factores asociados” hablan sobre las estadísticas presentadas por la OCDE sobre deserción estudiantil en donde expresan:

De promedio, en los países de la OCDE, el 17 % de los que acceden por primera vez a la educación universitaria acceden a un programa de ciclo corto, en comparación con el 76 % que acceden al nivel de grado y el 7 % al nivel de máster. Sin embargo, a principios del segundo año de estudio, una media del 12 % de los estudiantes de grado han abandonado el sistema de educación universitaria. Solo el 39 % de los que acceden a un título de grado se gradúan dentro de la duración teórica del programa; mientras el 28 % se gradúan durante los siguientes tres años. (OECD, 2019). (p. 17).

Desde esta óptica, esta problemática causa estragos tanto a los individuos en su desarrollo integral y calidad de vida, así como a nivel social debido a la pérdida de ingresos y fuerza laboral competente en la economía nacional.

Ecuador

En Ecuador, de acuerdo al INEC hay 733.928 hombres en rango de edad de 20-24 años mientras que existen 761.984 mujeres de 20-24 años de edad, con un total de 1.495,912 personas dentro de este rango de edad, en el cual dejan de ser beneficiarios del derecho de alimentos y por ende son más propensos a la deserción estudiantil.

Este es el caso del Ecuador, en donde existen diversos estudios e investigaciones centradas en analizar las causas de la deserción estudiantil, entre las cuales destacan factores tales como: Económico, salud, bases académicas, social, familiar (Mena et al., 2021).

Con relación a esto, Pineda & Moreno (2020) en su obra “Deserción universitaria en la universidad de las fuerzas armadas” hace mención a los estudios realizados por el CES, en donde expone la tasa nacional de deserción en Educación Superior Universitaria la cual es de aproximadamente el 48% con relación a la tasa de matrículas. De acuerdo a esto, según Moya (2019) la Unesco realizó un estudio abordando la misma problemática social lo cual arrojó como resultado que aproximadamente el 40% de los estudiantes universitarios desertan de su carrera.

Esto también se reflejó dentro de los Indicadores de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación realizado en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, en donde en la tabla 12 referente a la “Tasa de deserción de primer año en tercer nivel de grado a nivel nacional” al año 2021, que incluye a Universidades públicas, privadas y Escuelas Politécnicas es del 18,38%, esto se traduce en que aproximadamente 18 de cada 100 estudiantes desertan de su carrera en el

primer año (segundo semestre) de universidad. (Secretaria Nacional De Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, 2021)

De la misma manera, en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, dentro de la tabla 16 referente a la “tasa de deserción de primer año en tercer nivel de grado, según tipo de financiamiento” se evidencia que existe mayor índice de deserción en las universidades particulares autofinanciadas con un porcentaje del 18,4%; reduciendo el porcentaje con las universidades particulares cofinanciadas con un 29,6%; terminando con las universidades públicas con un 13,8% ; dando como porcentaje final una deserción estudiantil en el primer año de educación superior del 18,4%. (Secretaria Nacional De Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, 2021)

Colombia

En el estado colombiano el Ministerio de Educación Nacional de Colombia es el organismo encargado de regular las políticas referentes a la educación fomentando y contribuyendo a su desarrollo para la creación de oportunidades que cierren las brechas de inequidad en el país. Para contribuir a esta finalidad se creó el Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior - SPADIES 3.0, lo que mejoró en gran medida la información obtenida de los movimientos estudiantiles.

De acuerdo a los datos recolectados por el Sistema SPADIES 3.0, existen tres niveles de formación que son el Universitario, Técnico Profesional y Tecnológico. Para realizar este

estudio se utilizó los indicadores cohorte que según *SPADIES - Estadísticas de deserción (2023)* es:

La deserción cohorte promedio acumulada permite conocer semestre a semestre el porcentaje acumulado de estudiantes que han abandonado el sistema educativo. Esta se calcula a semestres diferenciados según el nivel de formación, a semestre 10 para el nivel universitario y a semestre 6 para formación técnico profesional y tecnológico.

Según el estudio, en el Gráfico 2 referente a la “ Tasa de deserción anual según nivel de formación” el porcentaje de deserción universitaria es de 8,89%, lo que equivale aproximadamente a que 1 de cada 11 estudiantes que ingresan a la universidad no logran culminar sus estudios. (*SPADIES - Estadísticas de deserción, 2023*)

Perú

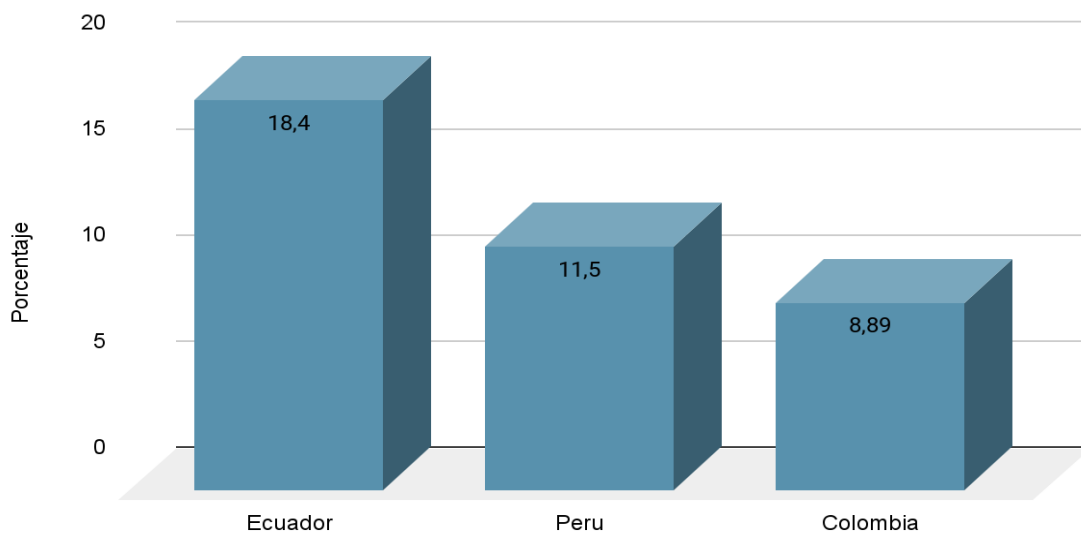
En el ordenamiento interno peruano, las instituciones encargadas de recolectar información referente a la Educación Superior, específicamente a los índices de deserción estudiantil es el Ministerio de Educación mediante el Sistema de Recolección de Información para Educación Superior, el cual en el 2020 teniendo una muestra de 955.000 estudiantes peruanos se evidencio que la tasa de deserción estudiantil era de 18,6%. (Díaz, 2020)

Sin embargo, un año más tarde este porcentaje descendió en gran medida, llegando a la tasa más baja registrada desde la crisis de sanidad COVID-19 siendo un total de 11,5% de estudiantes a nivel nacional en desertar de una carrera universitaria. (*Tasa de deserción en educación universitaria se redujo a 11.5%, 2021*)

En este sentido, Diaz (2020) al respecto dice “La situación varía según el tipo de gestión de cada casa de estudios: en las públicas, la tasa de deserción actual es de 9,85%; mientras que en las privadas llegó a 22,5%.”. Con referencia a las estadísticas, se evidencia que el factor económico es muy importante cuando hablamos sobre educación de tercer nivel debido a que su índice de deserción estudiantil a disminuido considerablemente y una de las causas es la extensión del plazo para ser beneficiario de la pensión alimenticia, en relación con esto Costa (2022) expresa:

Se evidencia que los legisladores peruanos protegen los derechos de los jóvenes, a fin de que estos puedan continuar sus estudios con el apoyo económico de sus progenitores, con el fin de que los jóvenes puedan obtener una profesión u oficio, que los ayude a ser personas autónomas y autosuficientes, para que puedan ser entes de cambio y desarrollo de la sociedad. (p.66)

Cuadro Comparativo sobre la deserción estudiantil



Análisis de las Entrevistas

La realización de las presentes entrevistas, se realizó a tres jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores, los cuales son: Msc. Alexis Simbaña, Msc. Mercedes Cuastumal y Msc. Isabel Tobar.

Pregunta 1: ¿Considera usted que la normativa legal vigente referente al derecho a percibir una pensión alimenticia de parte de los correspondientes progenitores, protege efectiva e integralmente a los hijos que aún son estudiantes universitarios en Ecuador?		
Nro.	Entrevistado	Respuesta
1	Dr. Alexis Simbaña	Efectivamente haciendo referencia a tu pregunta considero que la normativa tal y como está regulada tiende a bien necesitar un tema de reformas o de cambios, hay un proyecto de ley el COPINA y más aún observando que la ley reformativa, al título quinto, libro segundo del código orgánico de la niñez y adolescencia nace en el año 2009 en el enumerado 4.2 nos explica los alimentos para personas adultas que estén estudiando cualquier nivel pero si tú te enfocas en el tema de exclusivamente los universitarios como lo dices en tu pregunta considero que por el aspecto cronológico y de edad de las personas, un promedio de los estudiantes universitarios que terminan sus carreras todas en un promedio de 21 o 22 o hasta 23 años de edad con títulos de tercer nivel obviamente en ese sentido la legislación ampara solamente hasta el cumplimiento de los 21 años entendiéndose esto en 20 años 11 meses 29 días no hasta los 21 años 11 meses es una consultiva y una aclaración que ya hizo la corte nacional de justicia en tal sentido considero que sí necesitamos un sistema de protección y regulación tomando en cuenta que el derecho al estudio es la corte interamericana de derechos humanos ha manifestado que el estudio es un derecho humano no entonces en ese sentido si se evidencia claramente que el adulto en este caso ya de 21 años no puede trabajar la pensión alimenticia continuaría beneficiándose al mismo el titular del derecho.
2	Dra. Mercedes Cuastumal	Hagamos una referencia en nuestro código de la niñez y adolescencia hasta el año 2003 pues las pensiones alimenticias eran obligatorias hasta los 18 años, luego entra la reforma al título quinto del código de la niñez y de la adolescencia, en la cual también se reforma en el sentido de que este derecho de pensiones alimenticias, en especial en el

		<p>artículo innumerado cuatro tiene hasta la edad de 21 años pero obviamente bajo una condición sine qua non que la condición obviamente es de que se encuentren cursando estudios en cualquier nivel educativo e igualmente también siempre y cuando no tengan ingresos de otra naturaleza o les impida o les dificulte procurar tener ingresos propios económicos para poder solventar sus necesidades, esto significa obviamente que hay personas o estudiantes ya en la edad de 20-21 años de que ya tienen alguna actividad económica y con esa actividad económica ellos mismo cubren sus obligaciones en este caso el de continuar con sus estudios universitarios. Ahora bien vamos al otro aspecto, la obligación que tienen los progenitores, la obligación de los progenitores son las obligaciones frente a los hijos para toda la vida, no deben terminar esas obligaciones mucho más son para aquellos estudiantes que están cursando carreras en diferentes universidades de nuestro país, ahora sí consideramos aquello dentro de nuestro medio y también lo puedo decir como docente a esa edad todavía no obtienen un título profesional para que ellos puedan salir y puedan seguir desempeñándose en cada actividad y puedan obtener sus ingresos propios, esto qué significa, que oscila hasta la edad más o menos de los 24 años de que ellos pueden terminar una carrera universitaria y podrían también cubrir sus propias necesidades y gastos como son la educación, en este sentido, para mí este derecho debería cambiarse la normativa legal y proteger integralmente en este caso a los estudiantes universitarios para que ellos puedan culminar con sus carreras porque también hay que considerar que para las personas de escasos recursos económicos y las condiciones en las que viven en nuestro país, que no hay trabajo, que no hay una situación económica estable, es difícil tanto para los progenitores también poder dar lo suficiente para sus hijos y para el buen desarrollo integral de ello, mucho más si consideramos que la carrera universitaria económicamente es la más fuerte, en este sentido, yo considero que sí se debe proteger a los estudiantes universitarios extendiendo al menos un poco más el tiempo para que ellos puedan continuar con el goce de una pensión alimenticia.</p>
3	Dra. María Isabel Tobar	<p>Hoy en realidad las pensiones alimenticias solamente son aportes mínimos que van destinados a poder suplir o apoyar la vida de una persona que está en una edad de necesitar pensión alimenticia, pero son aportes mínimos que requieren otros aportes complementarios y además que requieren de un ejercicio compartido tanto de padre y de madre en este</p>

		cuidado de una persona que está en época de estudios universitarios.
<p>Análisis: El ordenamiento jurídico ecuatoriano referente a la pensión alimenticia no protege efectiva e integralmente los derechos de los estudiantes universitarios debido a que no se toma en cuenta diversos factores como: el promedio de tiempo en la culminación de una carrera universitaria, ni que el derecho al estudio es un derecho humano que debe ser garantizado, en ese sentido, surge la necesidad de reformas que amplíen el espectro de protección, que aborden condiciones cambiantes y que protejan integralmente a los estudiantes, extendiendo el tiempo de la pensión alimenticia.</p>		
<p>Pregunta 2: ¿Considera usted que existen casos especiales o situaciones particulares que puedan afectar la aplicación del derecho a la pensión alimenticia para estudiantes universitarios mayores de edad en Ecuador? ¿Cómo abordan los jueces estas situaciones, según la legislación vigente?</p>		
Nro.	Entrevistados	Respuestas
1	Dr. Alexis Simbaña	<p>El tema de los estudiantes universitarios o los casos que pueda suceder para la aplicación del derecho es en todo el país estas circunstancias excepcionales por el tema de la carga procesal que manejan los jueces de materia de familia el consejo de la judicatura debería regular que existan más jueces para que puedan abordar todas las necesidades de la población hay que tomar en cuenta que lo que se busca es estos cobros pero por el tema de citaciones, el tema de pagaduría, el tema de archivo, el término de digitalización esto suele demorarse y no es solamente a los alimentos de los adultos de 18 a 21 años sino exclusivamente a todos los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de titulares del derecho de alimentos por tal motivo los jueces abordamos desde un principio de una esfera de protección integral de la trilogía de protección integral estatal: el estado, la sociedad y la familia medidas coercitivas medidas correctivas que nos da el código orgánico de la función judicial para que esto busque la celeridad del caso en este caso cuando hay temas en que no se puede citar por ejemplo rápidamente o por muchas veces los mismos accionantes a las mismas madres o los mismos beneficiarios del derecho no impulsan el proceso dejando esto y inobservándose el artículo cuatro del COGEP, del principio dispositivo entonces estos son varios parámetros pero por otro lado tienes que analizar también algo que la corte interamericana de derechos humanos y ha analizado fuertemente así como el artículo 2 de la convención americana de derechos humanos, el tema del plazo razonable no es un tema como que esperar a que los juicios terminen demasiado rápido si no observar también el estado y litigio de las partes de la complejidad del asunto, la actividad del juez existen muchas circunstancias que entiendo a quién te vas a referir para ver si es que un juicio en porque en unos casos un juicio</p>

		<p>termina más rápido que otros entonces todas estas características se encuentra en lo que se encuentra denominado el principio del plazo razonable pero en Ecuador muchas veces la carga procesal hace que los beneficiarios no puedan cumplir con otra cosa que me parece muy interesante hablar y esto nos concordado con varios jueces que la aplicación de la sentencia 12 2017 ICN de fecha 10/05/2017 donde la corte constitucional reforma para la inconstitucional sustitutiva del artículo 137 del COGEP en que los titulares del derecho por ejemplo los adultos de 18 a 21 años que quieran coger sus pensiones alimenticias tienen que primero hacer un procedimiento para que al padre que es incumplido y no pague las pensiones alimenticias me refiero a que tienen que llamar una audiencia y hay muchos beneficiarios de esas edades que para esperar que les paguen las pensiones alimenticias tienen que pedir al juez que se convoque a una audiencia y las agendas de los jueces en este caso están para febrero para marzo del año 2024, en ese sentido, llegar es la audiencias implica que el titular del derecho tiene que esperar todo eso y esto lo hizo la Corte Constitucional en pro de protección también del padre para saber por qué no pagó las pensiones alimenticias una discapacidad o incapacidad por edad, adulto mayor, mendicidad absoluta, enfermedades crónico degenerativas de alta complejidad o catastrófica lo que esto antes solamente lo hacíamos certificando que existan más de 2 pensiones alimenticias e inmediatamente giramos la boleta de apremio personal, ahora ya no tenemos que esperar todo ese tiempo convocar a audiencia. Entonces no es un aspecto netamente de la circunstancia jurisdiccional administrativa sino también es un aspecto normativo y esto nos ha dado la más alta corte de interpretación de justicia constitucional en el artículo 107 y la sentencia que he mencionado hace estos puntos para que el beneficiario no pueda recibir las pensiones alimenticias de manera célere cómo se necesitaría, entonces esos son los problemas que nosotros los jueces aplicamos, pero buscando el sistema de protección integral.</p>
2	Dra. Mercedes Cuastumal	<p>Existen obviamente los casos especiales o las situaciones particulares que puedan afectar la aplicación de este derecho a la pensión alimenticia. ¿En qué sentido? Si el estudiante universitario tiene una actividad económica pues sería sólo para complementar lo que le falta, lo que nos dice incluso el propio CONA cuando se demanda a los obligados subsidiarios lo que se le manda a completar lo que el obligado principal le falta para esa pensión alimenticia, en este caso pese a que un estudiante universitario ya tenga una actividad económica, el progenitor o la progenitora está en la obligación también de brindar esa otra parte para que obviamente pueda continuar con estas situaciones; en el código de la niñez y adolescencia los casos especiales tenemos casos cuando se trata de personas con discapacidad, en estos casos la pensión alimenticia es vitalicia, ahora otro caso particular es cuando</p>

		fallece uno de los progenitores también entonces sí tenemos que tomar en consideración todos estos factores como para abordar en cuanto a este derecho de la pensión alimenticia para los estudiantes universitarios.
3	Dra. María Isabel Tobar	Lastimosamente los estudiantes universitarios en el Ecuador no están vistos como tales en la legislación, la legislación dice que se debe pensiones alimenticias a una persona que se encuentre estudiando no exclusivamente que sea en una institución de educación superior o que sea en algunas materias específicas sino únicamente estudios, entonces de principio estudiantes universitarios mayores de edad la legislación no les da un trato especial, ni tampoco los distingue con alguna medida afirmativa o con una discriminación positiva que de alguna manera reconozca el esfuerzo y las dinámicas económicas que tienen en la vida universitaria los alimentantes no los reconoce como tal y al no reconocer la legislación los jueces en aplicación del principio de la sana crítica tienen que valorar cada caso y dependiendo de las complejidades del mismo dependiendo también cuando hay estudiantes universitarios que están en otros países promoviendo que las pensiones vayan más allá de los mínimos tomando decisiones que reconozcan estas dinámicas eso sí, pero no por una norma expresa de la ley pero sí por la aplicación de los principios de la constitución.
<p>Análisis: En materia de Familia, niñez y adolescencia existen varias situaciones que afectan la correcta aplicación del derecho en materia de pensiones alimenticias para estudiantes universitarios, como exceso de carga procesal, falta de citación, dilatación excesiva del proceso, dificultades para liquidar la deuda, falta de medidas afirmativas, falta de reconocimiento explícito en la ley para estudiantes universitarios, entre otras. Por lo cual, los jueces abordan estas situaciones desde una esfera de protección integral de la tríada de protección estatal: el estado, la sociedad y la familia y desde el principio de la sana crítica valorando cada caso, analizando las complejidades del mismo.</p>		
<p>Pregunta 3: ¿Considera usted que la normativa legal que permite a los estudiantes universitarios percibir una pensión alimenticia hasta los 21 años de edad, les garantiza efectiva e integralmente todos sus derechos, como el acceso a una educación universitaria y la subsecuente obtención de una profesión universitaria que les permita ser competitivos en el mercado laboral, tener una estabilidad financiera y tener acceso a una vida digna que satisfaga todas sus necesidades?</p>		
Nro.	Entrevistados	Respuestas
1	Dr. Alexis Simbaña	Bueno tenemos que observar que la pensión alimenticia lo que busca es primero de todo la dignidad, si revisamos del artículo innumerado 2 de la ley de la materia nos explica claramente qué derechos son los que protege esta pensión alimenticia, ahí tenemos lo que es la vivienda digna y segura, el transporte, la educación, la medicina, la vestimenta, la recreación en ese

		<p>sentido es un conjunto intrínseco de derechos inherentes a la dignidad de la superación pero si vemos que si es que hasta los 21 años protegería o no protegería este tan anhelado sueño de ser un profesional por parte de los de los beneficiarios lastimosamente como te digo no cumple totalmente, porque tenemos una tabla de pensiones alimenticias también en que muchas veces una pensión alimenticia para un adulto podría ser hasta la cantidad de 133 USD, por ejemplo la pensión mínima cuando hablamos que el alimentante no tiene un trabajo bajo relación de dependencia o no trabaja prácticamente, en este sentido, con 133 USD considero que no vas a proteger todos estos derechos que nos determina la ley, pero hay otro principio que tampoco podrías tú cambiar hasta las mismas la tabla de pensiones alimenticias o superar más porque en derecho de familia hay un principio que se llama que el mismo estilo de vida que tiene el padre deben tener los hijos, razón por la cual si tengo un padre que no gana ni el salario básico o no trabaja se presume el salario básico de ingresos no pues que exigirle más y si te vas ahí al punto en que los 133 USD no me van a proteger si yo quiero trabajar estudiar en la San Francisco por ejemplo y quiero que mi padre me dé la protección porque el derecho de estudios es totalmente un derecho absoluto entonces prácticamente esto no iría en ese sentido, lo que debería hacerse en la legislación ecuatoriana es estudiarse un promedio según tabla de los porcentajes de estudios en las tasas de las universidades, en qué porcentaje de edad es lo que están saliendo ya como profesionales y regularizarse hasta los 24 o 25 años, tienes que ver también el otro punto de la norma que aquí estarían perjudicados algunos progenitores, por ejemplo, sin embargo hay que tomar en cuenta que sí debería ampliarse, pero este derecho sería excepcional no es un derecho absoluto como para un niño, niña o adolescente al ser ya una persona adulta se emancipó de forma legal puede autogobernarse puede hacer cualquier cosa al momento que cumpla los 18 años, entonces ahí que hay que observar esos parámetros también.</p>
2	Dra. Mercedes Cuastumal	<p>El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 2 determina de que la pensión alimenticia es para cubrir las necesidades de los niños niñas y adolescentes para que puedan desarrollarse integralmente entre ellos pues la más de la alimentación a más de la salud está la educación es decir de que con esa pensión alimenticia así se está garantizando ese derecho a la educación pero obviamente como le manifesté hace un momento pues dentro de nuestro medio no tenemos a nuestros estudiantes a nuestros hijos de que a la edad de 21 años ya tengan pues un título profesional y puedan hacer desempeñar una actividad económicamente que puedan ellos ya subsistir por sus propios medios en ese caso por esta situación yo sí creo que es necesario de que de que se proteja un poco más este derecho de la educación a través de la</p>

		<p>pensión alimenticia por lo menos hasta que ellos logren culminar y terminar la educación universitaria.</p>
3	Dra. María Isabel Tobar	<p>En realidad no, porque a los 21 años de edad son muy pocos los estudiantes que primero se han graduado y son más pocos los estudiantes que han accedido a alguna oportunidad laboral y son aún menos estudiantes que están involucrados en alguna actividad económica de emprendimiento o la constitución de alguna empresa, entonces en realidad hasta los 21 años no se podría decir que una persona recibe alimentos hasta los 21 y el día 21 2 días está con una empresa, está con un trabajo estable porque eso aquí no pasa, inclusive desde que empiezan ya la vida universitaria los estudiantes en el Ecuador conocen que sus necesidades van a ser más apremiantes, más urgentes y más difíciles, de hecho esto es un motivo altísimo de deserción escolar o universitaria y si a esto le ponemos situaciones de pobreza, situaciones de género, también es más complicada la situación de los estudiantes universitarios en el Ecuador, porque a los 21 años no son autónomos muchos están también planteándose a los 21 años la idea de tomar estudios superiores o estudios de posgrados y no lo pueden hacer porque efectivamente su apoyo económico principal serán sus padres a los 21 años ya no les acompañarán económicamente y además tampoco pueden comprometer su economía más allá de un salario básico porque en nuestra legislación es muy contradictoria, a los 21 se acaba la pensión alimenticia para acceder a un trabajo se requiere experiencia mínima, es decir, justificada con años y además el sueldo que se empieza ganando es el básico, entonces hay una contradicción total que requiere una política pública de una atención más integral a los jóvenes que están terminando sus estudios universitarios y yéndose al mercado laboral porque efectivamente además de esperar esta experiencia tiene que pagar impuestos como si hubieran tenido una empresa o un corporativo legal casi como el de cualquier firma legal que ya esté en el mercado unos 10 o 15 años, entonces sí las cuestiones laborales después de la universidad son más contradictorias aún para una persona que tiene estudios superiores y que está llegando a los 21 años que tal vez está muy cerca de defender su tesis y adicionalmente tiene que saber que su próximo paso es trabajar, sea para estudiar, sea para conseguir su sueño, sea para integrarse en el mercado laboral, entonces estas condiciones son tan difíciles que obliga a repensar el tiempo en el que las pensiones alimenticias tienen que acompañar a una persona que esté realizando o que esté cumpliendo estudios superiores porque a los 21 años nadie es económicamente autónomo.</p>
<p>Análisis: La pensión alimenticia garantiza un conjunto intrínseco de derechos inherentes a la dignidad humana, entre los cuales se encuentra el estudio, sin embargo, si se retira a la edad de 21 años cuando la edad promedio</p>		

para culminar una carrera universitaria es de 24 años, no se garantiza su protección integral debido a que al extinguirla vuelve a los jóvenes susceptibles a la deserción universitaria por falta de ingresos económicos, considerando que la norma no se adapta correctamente a las necesidades sociales, teniendo contradicciones, ya que no existen medidas como créditos universitarios o apoyos económicos estatales enfocados en universitarios por lo cual es imperativo contar con políticas públicas que brinden una atención integral a este grupo de personas como una reforma al CONA que contemple una extensión del derecho de alimentos a los 24 años como un derecho excepcional para brindar una protección integral a los derechos de los jóvenes universitarios.

Pregunta 4: ¿Considera usted importante que, tomando en cuenta a la progresión de derechos, el planteamiento de una reforma al CONA, que extienda hasta los 24 años la pensión alimenticia para los estudiantes universitarios?

Nro.	Entrevistados	Respuestas
1	Dr. Alexis Simbaña	<p>Considero que sí, pero debería hacer por excepción lastimosamente ahora se ha dado casos en que solamente por el hecho de que presentan un certificado de estudios la norma dice de cualquier nivel, vienen y presentan un certificado de que el chico esté estudiando los sábados en un curso de inglés por ejemplo, muchos jueces solamente con esa certificación ya les mantienen esa pensión cuando mi criterio esa pensión ya no debería existir, así se desnaturaliza el espíritu de la norma en que el titular del derecho, el estudiante debería justificar que para poder ser beneficiario del derecho de alimentos, poder dividirse y tener el mismo derecho que un menor de edad, debería primero justificar como dice la norma que no puedes trabajar o que te impiden trabajar, es decir que tú horario de estudio son tales que tienes desde las 8:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde todos los días, segundo debería regularizarse que si se va a ampliar hasta los 24 que tú no tengas los recursos por ejemplo que no hayas tenido una herencia que no tengas algún tipo de acciones, una cooperativa hay muchos adultos que fallece el padre, fallece a los abuelitos les dejan donaciones y tienen casas renteras en este caso de la sentencia de corte nacional que menos estaban donde exponentes del doctor David hacho explica claramente esos requisitos y si después de eso ya observas que el adulto no puede trabajar porque tiene que estudiar no tiene ningún tipo de certificado que acredite que no tiene bienes, no tiene ni siquiera vehículos, no puede hacer alguna otra cosa, no puede vender sus propios bienes para auto educarse porque teniendo bienes podrías vender y educarte ahí sí recién entrarías de valorar para que tengas una pensión alimenticia pero mientras tanto solo por el hecho de que estoy estudiando y no quiero trabajar es otra cosa.</p>
2	Dra. Mercedes Cuastumal	<p>Tomando en cuenta la progresión de los derechos la Constitución de la República claramente determina este derecho progresivo pero obviamente tomando varios factores</p>

		<p>para aquello, este planteamiento a la reforma al CONA para que se extienda hasta los 24 años bajo las características que le acabo de manifestar, a mi punto de vista sí es pertinente obviamente dentro del campo como administradora de justicia puedo manifestar que a nadie le gusta pasar una pensión alimenticia y creo que en el caso de los progenitores, ninguno estaría de acuerdo en que se extienda el plazo porque no lo toman como una obligación, ni como un deber, sino como que fuera algo a la fuerza que ellos tienen que cumplir, sin tomar en consideración obviamente los niveles en este cambio de un estudiante universitario que requiere obtener un título o habría excepciones si este estudiante ya desempeñó una actividad económica que sea muy buena y que no requiera apoyo económico pero aquel estudiante que carece de recursos económicos sí tiene ese derecho de que su padre, su progenitor le siga ayudando con una pensión alimenticia hasta poder obtener su título profesional.</p>
3	Dra. María Isabel Tobar	<p>Sí, en todo caso podría esta reforma contemplar algunos estándares o requisitos para poder acceder a esta pensión hasta los 24 años, que se traten de estudios universitarios, que se trate también de una persona que esté asistiendo a la universidad que no solamente esté matriculada sino que también que se pueda justificar si fuera el caso como avances de estudios, y que puedan irse los desembolsos también reconociendo los avances y el valor de una carrera universitaria porque la legislación lo que satisface es desde la vista de la necesidad primaria de alimentación pero la legislación no ha visto la necesidad en estudios universitarios, porque se supone que hay educación pública y que es gratuita, a lo mejor la matrícula sí, pero la vida universitaria requiere cuadernos, lápices, consultas, libros, textos, computadoras, internet o al menos una señal de Wi-Fi para poder hacer tareas y demás, mucho más ahora todo es la plataforma Moodle para campus virtual y para lo que son clases la plataforma meet o zoom entonces aún este enfoque de educación universitaria nuestra ley no la recoge, entonces sí sería bueno una reforma que reconozca estas necesidades de los estudiantes universitarios y que les vaya proveyendo un insumo económico especial cuando se tratan de estudios universitarios, cuando se trata de universidades privadas, cuando se trata de universidades extranjeras porque imaginémosnos que hay pensiones alimenticias para estudiantes que están en universidades en el extranjero como en Argentina que son muy comunes aquí y que las pensiones no pasen de 200 USD, entonces qué hace un estudiante universitario ecuatoriano en Buenos Aires en una universidad pública con 200 USD que es la pensión mínima que le podría poner un padre aquí en el Ecuador y además le pone un adicional de 70 USD aproximadamente para que alguien estudie fuera del país, entonces sí vale la pena considerar esto,</p>

		<p>los estudiantes universitarios de hoy no son los mismos estudiantes de los 80s o 90s, donde no necesitaban un cuaderno, donde no cumplía una plataforma Moodle, donde no había clases por zoom, son otro tipo de estudiantes, estamos en un mundo globalizado con intercambio estudiantil, con intercambio docente que es tan diverso y amplio que no podemos seguir pensando que los estudiantes universitarios solo requieren comer, sino requieren también tener una etapa de profesionalización en la que el estado les debe acompañar con las pensiones alimenticias incrementando, estableciendo parámetros para que las mismas puedan llegar a los beneficiarios y también promoviendo becas, promoviendo la educación accesible, y oportunidades también para quienes estudian la universidad, porque si bien podrán conseguirse un trabajo después de la universidad pero no es al día siguiente del grado porque al día siguiente del grado alguien se entera que fue estudiante que ahora es ex estudiante y además integra los índices de desempleo y eso no está bien.</p>
--	--	--

Análisis: El principio de progresión de derechos garantiza una ampliación en la protección integral de los derechos humanos ajustándose a la necesidad social que se presente, en este sentido, se considera pertinente una reforma al CONA en el título V, con requisitos que debe reunir el beneficiario como: impedimento para trabajar, falta de recursos económicos tales como bienes muebles o inmuebles, asistencia regular a la institución, buen desempeño académico, entre otros. Además, se destaca la necesidad de una reforma enfocada a cubrir las necesidades que presenta actualmente el estudiante, debido a que la norma si bien contempla la gratuidad de la educación superior, no contempla gastos adheridos a las necesidades del estudiante universitario tales como cuadernos, lápices, material bibliográfico, internet, transporte, entre otros, que serían imposibles de cubrir sin el apoyo económico que brindan los progenitores a través la pensión alimenticia.

Pregunta 5: ¿Cómo podría esta extensión de la pensión alimenticia hasta los 24 años contribuir a reducir las barreras económicas para el acceso a la educación superior y, por ende, promover la igualdad de oportunidades en la sociedad ecuatoriana?

Nro.	Entrevistados	Respuestas
1	Dr. Alexis Simbaña	<p>Efectivamente ahora hay que ser claros el tema de la educación hasta los 24 años garantiza que ya tengas un promedio de por lo menos una maestría por ejemplo si somos claros tú te estás graduando del colegio a los 17-18 años, de ahí tienes una profesión de 5 años, graduándose aproximadamente a los 23 años y si tienes un año más podrías hacer una maestría de un año. Es por el tema mismo de que la población económicamente activa del país lastimosamente existe mucha competitividad y ya los puestos de trabajo buscan solamente personal que tenga título de cuarto nivel, así que si sale solamente con la universidad es muy posiblemente que no obtengas un trabajo porque el nivel de competitividad da eso, pero tampoco podríamos exigir tanto</p>

		<p>eso sí es un criterio muy personal para que también el padre de un tema de posgrados también a los hijos porque si ya estás trabajando ya puedes trabajar, eres un adulto no puedes compararte con los derechos de un niño en ese sentido independientemente, la finalidad es la búsqueda que puedas graduarte tener tu título de tercer nivel pero si después de eso quieres entrar a un sistema de competitividad porque te falta una maestría considero que hasta ahí estamos desnaturalizando el derecho.</p>
2	Dra. Mercedes Cuastumal	<p>Muchos estudiantes por la falta de capacidad económica se retiran de las universidades, porque prefieren ir a trabajar tener ese recurso económico para solventar sus necesidades y de pronto hasta los de su madre o sus hermanos y ellos se privan de continuar estudiando, esto significa que tenemos a una persona sin un título profesional, a una persona que no va a poder desarrollar económicamente al país cómo se quiere para poder superar estas barreras económicas que estamos atravesando, como consecuencia tenemos un nivel de población con educación mínima y lo que se pretende es que todas las personas primero sean educadas, tengan una educación y que tengan un título profesional para lograr esa uniformidad entre todos, porque todos tienen ese derecho de adquirir un título profesional. Casos exentos por salud, por discapacidad, podrían no tener un título, pero todos tenemos el derecho de ser profesionales de tener un trabajo poder servir a la colectividad poder producir un sistema económico para el país entonces yo sí creo que esta sí es una buena medida.</p>
3	Dra. María Isabel Tobar	<p>Entiendo que va a promover muchísimo porque se va a garantizar la profesionalización de una persona y además ahí se incluye sus estudios, la posibilidad de poder cumplir con su proyecto de vida, nadie puede tener un proyecto de vida amarrado a una pensión alimenticia, sino que tienen que ser libre para poder construir su propio mapa de sueños y poder cumplirlo, como el estado le pide a un joven a los 20 años que no tenga sueños porque se le acaba la pensión a los 21 años y después debe ir a trabajar en lo que haya creo que ese no es el espíritu de ninguna ley y tampoco el espíritu de ningún estado democrático como en el que nos encontramos entonces promover hasta los 24 años con ciertas regulaciones de avance de estudios que sea universidades, que sean carreras estratégicas, en fin, creo que va a promover muchísimo que los jóvenes en el país puedan desarrollar sus capacidades, puedan ser personas que disfruten lo que están estudiando y que no sientan la presión de que si no me graduó el lunes, al martes ya no estoy en esta universidad porque pensión alimenticia no tengo.</p>

Análisis: Al realizar una extensión en el espectro de protección de la pensión alimenticia hasta los 24 años reduciría las barreras económicas y mejoraría el nivel productivo nacional, debido a que se facilita la obtención de un título de tercer y hasta cuarto nivel, se reducen las brechas entre niveles económicos, se promueve la igualdad de oportunidades y el desarrollo personal/integral de cada persona, se reduce la deserción universitaria, se promueve la incursión en carreras estratégicas, existiría un incremento en el índice de profesionalización, en definitiva, al ampliar el apoyo económico hasta los 24 años para jóvenes universitarios contribuiría notablemente en la estabilidad económica nacional ya que promueve la igualdad de oportunidades reduciendo las barreras económicas para el acceso a la educación superior.

Pregunta 6: En la legislación colombiana se protege el derecho de los alimentados hasta los 24 años, mientras tanto la Legislación Peruana extiende este derecho hasta los 28 años de edad. En virtud de lo expuesto, ¿considera usted que esta experiencia legislativa sirve como referente para el Ecuador y que beneficios generaría tanto para el país, como para el estudiante universitario mayor de 21 años?

Nro.	Entrevistados	Respuestas
1	Dr. Alexis Simbaña	Perfecto recordemos que el derecho se encuentra en constante evolución por naturaleza misma, en tal sentido, esta norma que venía aplicando desde la ley reformativa el 2009, recordemos que en esos tiempos no había el mismo nivel de personas estudiadas como en la actualidad, si regresamos la mirada hace unos 15 o 20 años atrás ellos estaban bien solo con tener el título profesional y si regresamos la mirada en la actualidad casi nadie quiere quedarse como un título de tercer nivel, todos quiere sacar una especialización o maestría por lo mínimo entonces así como también va avanzando la sociedad debe avanzar necesariamente el derecho razón por la cual considero que tanto en Colombia como en Perú que siempre se han determinado en países en los cuales al igual que en países como en nuestra región manejamos una cierta clase similar de cultura nosotros también debemos observar en ese proyecto un incremento de la extensión del tiempo para la pensión alimenticia. Pero esta pensión alimenticia debe ser por excepción, no puedes compararte con un niño porque ya dejaste de ser grupo vulnerable.
2	Dra. Mercedes Cuastumal	Sí justamente, en Perú extiende este derecho hasta los 28 años a mi criterio ahí sí es demasiado tiempo porque habría que hacer un estudio del medio primero y dentro de lo que es los ecuatorianos sí tenemos profesionales graduados a los 24 años en el último de los casos, entonces sí es un buen referente, deberíamos tomar en consideración aquellos pero también tendríamos que hacer una reforma no solo en el título quinto del Código de la Niñez y Adolescencia sino también en la parte que determina los derechos de la educación hasta los 18 años y cómo ha ido avanzando de los 18 años a los 21 años y por qué no a los 24 años, si consideramos que es la etapa más fuerte que tiene un estudiante universitario y que es para

		<p>adquirir un título universitario y poder tener una buena capacidad económica, unos buenos ingresos y poder contribuir incluso a su familia y no quedarse como la mayoría de la población ecuatoriana que tenemos en el desempleo y con trabajos esporádicos o con trabajos de ambulantes, cuando la mayoría puede tener acceso a tener un título profesional pero todo aquello con la contribución de sus progenitores, entonces una vez más digo que si bien es cierto dentro de nuestro medio a nadie le gusta pasar una pensión alimenticia pero pensemos que son nuestros hijos y que son el futuro de nuestro país.</p>
3	Dra. María Isabel Tobar	<p>Creo que son unas cuestiones importantes porque son referentes en la región, sin embargo creo que nuestra sociedad ecuatoriana no va a tener los mismos elementos o la misma diversidad que Colombia y Perú, entonces nuestra sociedad va a necesitar una mirada exclusiva en nuestras propias dinámicas y también en nuestras propias dinámicas culturales e idiosincrasia, por ejemplo la vida de un joven, que pasa de los 18 a los 21 no hay mayores estudios relativos a esto, no se sabe si todo el mundo quiere universidad, una carrera tecnológica o un emprendimiento productivo, no se sabe en qué carreras el estado requiere más profesionales para que no estés saturado solo un mercado laboral, estos estudios son muy necesarios o son parte de la ingeniería social que necesitan ser considerados para extender, pero sí creo que en el Ecuador necesitamos esto porque definitivamente hasta los 21 no se ha solucionado nada de la vida de una persona que esté estudiando en la universidad, que esté estudiando en cualquier actividad porque finalmente un joven no es joven a los 21 años y al día 21.2 días es la persona más madura, centrada y económicamente suficiente, entonces requiere de un apoyo estatal para ir sacando adelante también sus sueños y además por que el estado le tiene que exigir a un joven que a los 21 años ya sea una persona autónoma financieramente, cuando entre sus estudios no le aporte con nada, no le dio ni siquiera un crédito educativo porque el crédito educativo pasa en el sistema bancario como un crédito de consumo con los mismos requisitos, garantías y avales, lo cual también es incoherente porque está pidiendo una persona que no tiene trabajo y que obviamente no puede pagar la deuda, entonces si yo ya sé que estoy prestando dinero cómo estado a quien no tienen trabajo porque le tengo que exigir tantas garantías para que acceda a un crédito universitario y luego el estado le cobra a la persona como si fuera cualquier otro deudor de la banca y no, se trata de persona que está en proceso de adquirir un trabajo y de ser económicamente autónomo entonces una política de becas real y no una hecha en el cielo, porque la verdad es que si necesitamos acertar con lo que pasa con los jóvenes de los 18 a los 21 años, muchos son padres, madres y hay muchas personas que están trabajando que son cabezas</p>

		<p>de hogar que tienen también que mantener a sus padres, a sus hermanos pequeños y ahí no tienen el apoyo del estado y además de que no tienen apoyo del estado sus familias económicamente les van retirando la ayuda porque se entiende que la ayuda es hasta los 18 años y desde ahí hasta los 21 años condicionado a estudios, entonces me parece fundamental que se amplíe esta norma y que cuando haya esta visión de estudios universitarios también se reconozcan las dinámicas de las universidades, se reconozca hasta inclusive las mismas políticas que el estado ha puesto para asignar un cupo a una persona que está estudiando en una universidad sea pública o privada entonces pensemos, alguien que tiene 20 años y que le dieron cupo en la universidad en Chimborazo, que vive en Ibarra y que económicamente vive con la pensión de su padre que se paga a través del SUPA no le va a alcanzar con 100 USD a trasladarse a la nueva universidad y la nueva dinámica porque no alcanza 100 o 130 USD, entonces es necesario que esto se amplíe y que estos derechos de alimentos para quienes están en la condición estudiantil reconozcan esta dinámica de los jóvenes en las universidades porque no es que las universidades están exentas de inconvenientes para pasar de semestres, de años o sea simplemente la universidad dice se cumple esta nota y se pasa de semestre, tengas beca o no, tengas código SUPA o no igual es cero o uno porque la universidad no tiene otros matices, entonces como la universidad tiene esas políticas cuando hay tanto que conversar con una persona que está en estudios universitarios y que normalmente es la cabeza de muchas decisiones de su familia y que económicamente también tiene que responder, pensemos en gente de la costa, Amazonía, sierra central, sierra sur, qué diverso que es nuestro país y que van a necesitar también como un referente quizá en años los países que tú has señalado pero sí vale la pena tener como un enfoque expreso en nuestra sociedad y en las dinámicas que tenemos como tal.</p>
--	--	--

Análisis: La progresividad de los derechos ha sido un principio fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano debido a que la sociedad así como el derecho están en constante evolución y presentan necesidades que deben ser cubiertas, en ese sentido, es viable tomar como guía la experiencia legislativa de Colombia y Perú que han extendido el tiempo para ser beneficiarios del derecho de alimentos y ha reducido enormemente la deserción estudiantil, sin embargo, en el contexto ecuatoriano esto se debe adaptar a una serie de consideraciones, estudios y revisiones con una mirada exclusiva a nuestra dinámica interna, tomando en cuenta la importancia de respaldar económicamente a los estudiantes universitarios para promover el desarrollo educativo y económico del país así como su estabilidad profesional.

Discusión

En esta sección se confrontan los resultados de esta investigación con los alcanzados por algunos autores citados en el estado del arte, en contraste con la opinión de algunos entrevistados. En ese sentido, la discusión dentro del primer indicador referente a la descripción de la normativa nacional e internacional referente a la pensión alimenticia, se centra en la intersección de dos aspectos cruciales para el desarrollo integral de los individuos: el derecho a la educación y la garantía de la pensión alimenticia. Ecuador, al igual que otros países de la región, enfrenta desafíos significativos en la protección de estos derechos, especialmente para los jóvenes que buscan culminar sus estudios superiores.

Con referencia a esto, el artículo 4 del CONA al establecer los beneficiarios del derecho de alimentos con la excepción a los 21 años, abre una brecha de desigualdad social en torno a la educación superior y a la estabilidad socioeconómica de los estudiantes universitarios al momento de su extinción.

El Ecuador es un país constitucional de derechos, lo cual lo convierte en un estado garantista de derechos humanos y para lograr una protección integral es importante considerar el principio de progresión para adaptarnos a las necesidades sociales que se presenten. Para esto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano consta de herramientas que buscan precautelar el cumplimiento del derecho de alimentos y el derecho a la educación, sin embargo, la falta de apego a la realidad social ecuatoriana ha ocasionado que surjan desigualdades de oportunidades y una alta deserción estudiantil.

El principio de progresividad, como lo define la Corte Constitucional ecuatoriana, implica un avance gradual hacia la satisfacción plena y universal de los derechos. Desde el punto de vista jurídico, este principio se manifiesta en dos dimensiones: la interpretación progresiva de las normas y la mutación del ordenamiento jurídico para adaptarse a las necesidades contemporáneas (Hermosa, 2018). En este contexto, resulta pertinente explorar cómo este principio se aplica al derecho a la educación y a la pensión alimenticia en Ecuador.

Ecuador reconoce el derecho a la educación como fundamental y de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, la familia y la sociedad en general (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, a pesar de esta clara disposición legal, se plantea la preocupación de que la educación, especialmente la superior, no llega equitativamente a toda la población, siendo en algunos casos inaccesible para sectores menos privilegiados económicamente (Guamán y Moreno, 2020).

El Juez de primer nivel Alexis Simbaña concuerda con esta opinión y para corregir estas desigualdades sociales propone: “lo que debería hacerse en la legislación ecuatoriana es estudiarse un promedio según tabla de los porcentajes de estudios en las tasas de las universidades, en qué porcentaje de edad es lo que están saliendo ya como profesionales y regularizarse hasta los 24 o 25 años.” (Simbaña, 2023)

La Ley Orgánica de Educación Superior (2010) establece el derecho a la educación superior, enfatizando la igualdad de oportunidades y el acceso a una formación académica y profesional de calidad. Sin embargo, se destaca que, aunque se presenta como un derecho

garantizado, existen costos adicionales no considerados, como la obtención de documentos, transporte, vivienda, alimentación, entre otros (Guamán y Moreno, 2020).

Esto concuerda con lo expuesto por la Dra. María Isabel Tobar:

La legislación lo que satisface es desde la vista de la necesidad primaria de alimentación, pero la legislación no ha visto la necesidad en estudios universitarios, porque se supone que hay educación pública y que es gratuita, a lo mejor la matrícula sí, pero la vida universitaria requiere cuadernos, lápices, consultas, libros, textos, computadoras, internet o al menos una señal de Wi-Fi para poder hacer tareas. (Tobar, 2023)

Desde un enfoque jurídico, se analizó el segundo indicador referente a la identificación de las razones que justifican extender la edad para ser beneficiario de la pensión alimenticia, mediante la comparación de la legislación colombiana y peruana, evaluando la eficacia de las medidas existentes y proponiendo posibles ajustes desde la perspectiva del principio de progresividad de derechos.

Al contrastar la legislación ecuatoriana con la colombiana y peruana, se evidencia una divergencia en la garantía del derecho a la educación superior. Mientras que en Colombia se reconoce la posibilidad de ser beneficiario de la pensión alimenticia hasta los 25 años, siempre que se esté cursando estudios universitarios (Sentencia de Tutela N.º 285/10, Corte Constitucional), en Ecuador esta posibilidad se extiende hasta los 21 años sin tomar en cuenta ni la continuación de los estudios, ni la culminación de los mismos, lo cual, garantizaría a los jóvenes, una vida digna.

Por otro lado, Perú presenta una perspectiva más amplia al permitir que los jóvenes sean beneficiarios hasta los 28 años siempre que estén cursando estudios profesionales con éxito (Corte Superior de Justicia de Lima, 2014). Esta diferencia refleja la aplicación del principio de progresividad en la legislación peruana al reconocer que la formación académica pueda extenderse más allá de los 21 años.

Por lo expuesto, el Ecuador debería tomar en cuenta, esta experiencia legislativa como referente, para una reforma que abarque un espectro más amplio en cuanto a la garantía de derechos para el estudiante universitario; una opinión en la que coincidieron los jueces entrevistados siempre y cuando se integren una serie de parámetros que demuestren una necesidad real de la pensión alimenticia. En este sentido, el Mgs. Alexis Simbaña, comentó que, para poder ser beneficiarios del derecho de alimentos, el estudiante debe justificar tener necesidades para poder dividirse y tener el mismo derecho que un menor de edad. Justificaciones que vendrían a ser, primero, el impedimento para ejercer cualquier actividad laboral por el hecho de tener un horario académico altamente demandante, segundo, la ausencia de bienes muebles o inmuebles, así como herencias o acciones, y en ese momento “recién entrarías de valorar para que tengas una pensión alimenticia” (Simbaña, 2023)

La pensión alimenticia, esencial para garantizar la subsistencia de los estudiantes, se convierte en un elemento crucial en la discusión. Ecuador reconoce este derecho, pero su extinción a los 21 años sin considerar la situación académica actual podría ser restrictiva y contribuir a la deserción estudiantil. Al respecto la Mgs. María Isabel Tobar mencionó que las condiciones a las que se enfrentan los estudiantes universitarios son tan complejas que obliga a reconsiderar la edad para ser beneficiario de una pensión alimenticia de una persona que esté

cursando estudios superiores, esto desde el punto de vista de que a los veinte y un años nadie es económicamente autónomo.

La deserción universitaria, es un fenómeno global que también afecta a Ecuador. Datos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 muestran tasas de deserción en el primer año de educación superior del 18,4% a nivel nacional, siendo mayor en instituciones privadas autofinanciadas (Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, 2021). Para regular el nivel de deserción es necesaria una reforma en la legislación actual, así concuerda Tobar (2023): nuestra legislación es muy contradictoria, a los 21 se acaba la pensión alimenticia para acceder a un trabajo se requiere experiencia mínima, es decir, justificada con años y además el sueldo que se empieza ganando es el básico, entonces hay una contradicción total que requiere una política pública de una atención más integral a los jóvenes que están terminando sus estudios universitarios.

Finalmente, a partir de la necesidad social latente que se refleja a través de estadísticas preocupantes para el desarrollo integral de los estudiantes y del país, es necesario considerar una reforma al CONA, específicamente en el Art. Inn. 4, ampliando la edad de los beneficiarios hasta los veinte y cuatro años, permitiendo que culminen su carrera universitaria satisfactoriamente debido a su incapacidad de generar recursos económicos durante sus años de estudios, sin tener que elegir entre subsistir u obtener un título universitario. Con este criterio, coincide la Jueza de primer nivel Mgs. Mercedes Cuastumal quien concluyó que la edad para ser beneficiarios debería extenderse y por ende cambiarse en la normativa legal, brindando una protección integral a los estudiantes universitarios con la finalidad de que puedan culminar sus estudios universitarios considerando que existen personas de escasos recursos económicos y las

condiciones de vida que tienen sin una situación económica estable, la cual se vería notablemente mejorada con la obtención de un título universitario.

Por los motivos expuestos a lo largo de este trabajo, es utópico pensar que una persona podría culminar su carrera universitaria a los veintiún años, si tomamos en cuenta que la duración mínima es de cinco años, sin contar con las trabas que les impone el sistema estatal una vez que dejan de percibir la pensión alimenticia, al respecto la jueza de primer nivel Mgs. Isabel Tobar concuerda con este criterio, debido a que considera que la norma no se adapta debidamente a las necesidades sociales, teniendo contradicciones, ya que no existen medidas como créditos universitarios o apoyos económicos estatales enfocados en universitarios, por lo cual es imperativo contar con políticas públicas que brinden una atención integral a este grupo de personas como una reforma al CONA que contemple una extensión del derecho de alimentos a los 24 años, como un derecho excepcional para brindar una protección integral a los derechos de los jóvenes universitarios.

7. CONCLUSIONES

- Se determinaron las razones que justifican extender el derecho a la pensión alimentaria de los estudiantes universitarios mayores de 21 años de edad en la legislación ecuatoriana, mediante un estudio comparado con la experiencia colombiana y peruana, con el fin de que establezca un régimen jurídico acorde con la realidad nacional. Al respecto, se identificaron algunas de las razones principales, entre las que se destacan: el cumplimiento del principio de progresividad, garantizando el apoyo económico y el desarrollo integral, así como la garantía del derecho a la educación, la falta de solvencia

económica de un estudiante universitario, la falta de relación de la norma con la realidad social enfocado al tiempo de estudio estimado en una carrera universitaria y la edad límite para ser beneficiario de una pensión alimenticia, la ventaja económica que representa para el Estado contar con un índice elevado de profesionales, debido a que genera igualdad de oportunidades en la sociedad, con lo expuesto se evidencia la necesidad social de una reforma al Título V artículo 4 numeral 2 del CONA que amplíe la edad para ser beneficiario del derecho de alimentos hasta los 24 años como excepción en el caso de continuar con estudios universitarios.

- Se describió el régimen jurídico referente a la pensión alimenticia en Ecuador, mediante la identificación y el examen de la normativa pertinente, desglosando el contenido existente sobre el tema en la Constitución y el Código de Niñez y Adolescencia, se evidenció una deficiencia y varias contradicciones en el ordenamiento jurídico referente al derecho de alimentos y a la edad máxima para ser beneficiario, en este sentido, es indudable que, en cuanto a la protección integral de los derechos contenidos y tutelados por la pensión alimenticia, en especial el de la educación, está desenfocado con las realidades y las necesidades sociales presentes en este grupo poblacional.
- Finalmente, se identificaron las razones que justifican extender el derecho a la pensión alimenticia de los estudiantes universitarios mayores de 21 años de edad, mediante la comparación con la legislación que rige en Perú y Colombia. En ese sentido, la experiencia legislativa de ambos Estados ampliando la edad para ser beneficiarios del derecho de alimentos resulta enriquecedora para el ordenamiento jurídico ecuatoriano,

debido a que contienen una gama amplia de justificaciones pertinentes, como estadísticas, índices y estudios que demuestran el impacto positivo de la extensión de la edad para recibir una pensión alimenticia, siendo una muestra de que la sociedad y sus necesidades están en constante progreso, por lo cual, la normativa debe seguir estos cambios y adaptarse en pro de ampliar el espectro de protección jurídica hacia el grupo social que lo necesite.

8. RECOMENDACIONES

- Se sugiere revisar y modificar la legislación ecuatoriana, específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia, para extender la edad límite de beneficio del derecho de alimentos a los 24 años. Esta reforma, fortalecería el derecho a la educación, facilitando la continuidad de los estudios universitarios, con la ayuda de la experiencia legislativa colombiana y peruana podría enriquecer las estrategias nacionales, promoviendo un sistema educativo más inclusivo y justo, asegurando acceso equitativo a la educación superior y abordando eficazmente la deserción estudiantil.
- Se propone la implementación de programas de respaldo financiero, como becas y préstamos educativos, por parte de instituciones educativas y el gobierno, dirigidos a estudiantes en riesgo de abandonar sus estudios debido a dificultades económicas. Asimismo, se sugiere la creación de alianzas entre el sector público, privado e instituciones educativas para desarrollar estrategias integrales que aborden las causas fundamentales de la deserción estudiantil, incluyendo programas de empleo, descuentos

en servicios educativos y otras iniciativas para aliviar la presión financiera de los beneficiarios de la pensión alimenticia.

- Para evaluar la efectividad de las reformas y programas implementados, se sugiere realizar estudios de seguimiento periódicos que analicen las tasas de deserción estudiantil, el acceso a la educación superior y el impacto de las medidas adoptadas. Estos estudios proporcionarán datos valiosos para ajustar y mejorar las políticas en curso.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008) Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial número 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogota: <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>

Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental

Cabrera, S. & Maldonado, J. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. En REVISTA DE DERECHO (Vol. 8, Número 1, p. 2-12). Recuperado de <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>

Chacha, K. (2021). *REFORMAR AL ARTÍCULO 4, TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE ALIMENTOS DURANTE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS HASTA LOS 24 AÑOS*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES .UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13000>

Congreso de la República de Colombia. Ley 100 de 1993. Régimen de la Seguridad Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/ley-100-de-1993.pdf>

Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre) por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

Congreso de la República de Perú. (2000). Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, 21 de julio de 2000. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>

Congreso Nacional Constituyente del Ecuador. (2003) Código de la Niñez y Adolescencia: Registro Oficial número 737 de 03 de enero de 2003.

Consejo de Ministros. (1984). Código Civil, Decreto legislativo N° 295, de 24 de julio de 1984. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Corte Constitucional (7 de junio de 2017). Sentencia. No. 017-17-SIN-CC CASO No. 0071-15-IN. [Alfredo Ruiz Guzmán]

Corte Constitucional Colombia. Sentencia de Tutela N° 285/10 de Corte Constitucional, 19 de Abril de 2010. Biblioteca Universidad Técnica Particular de Loja - V/LEX. <https://vlex.com.co/vid/-212796323>

Corte Constitucional Colombia. Sentencia de Tutela N° 854/12 de Corte Constitucional, 24 de Octubre de 2012. Biblioteca de la Univesidad Técnica Particular de Loja V/LEX. <https://vlex.com.co/vid/-428260902>.

Corte Nacional de Justicia Ecuador. Procedimiento para la extincion de alimentos: "Procedimiento que debe darse a la petición de extinción del derecho a percibir alimentos, cuando la o el alimentario ha cumplido la mayoría de edad (18 años) o ha cumplido 21 años estando cursando estudios".

Corte Superior de Justicia de Huancavilca. (2016). La naturaleza normativa en el proceso de alimentos del concpeto securi con éxito estudios de una profesión u oficio del mayor de edad. Huancavilca: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/I-Pleno-Jurisdiccional-Distrital-en-Materia-Civil-y-Familia-LP.pdf.pdf>

Corte Superior de Justicia de Lima. (2014). Alimentos para mayores de 28 años. Lima: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Pleno-Jurisdiccional-familia-Lima-2014-LP.pdf>

Costa, F. (2022). La extensión del pago de pensiones alimenticias hasta la edad de 24 años, a favor de los beneficiarios que se encuentran cursando estudios superiores, a fin de garantizar su rol como actores estratégicos en el desarrollo del país. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25646/1/FrancoisDidier_CostaEspinoza.pdf#page126

D.Diaz. (2020). *Unos 174.000 estudiantes peruanos dejaron la universidad en lo que va del 2020*. Gices.

[https://gicesperu.org/articulo.php?id=OcXtPS6FBmkvWp8/Mx3OTg==#:~:text=%E2%80%93Deserci%C3%B3n%20actual%E2%80%93&text=De%20este%20modo%2C%20la%20tasa,en%20el%202019%20\(12%25\)](https://gicesperu.org/articulo.php?id=OcXtPS6FBmkvWp8/Mx3OTg==#:~:text=%E2%80%93Deserci%C3%B3n%20actual%E2%80%93&text=De%20este%20modo%2C%20la%20tasa,en%20el%202019%20(12%25))

Departamento Administrativo de la Función Pública. Ley 57 de 1887 - Código Civil Colombia.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=39535

Duque, V. (2018). *La Declaración de Extinción de la obligación alimenticia en la legislación Ecuatoriana*. [Tesis pre grado]. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

[.https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c19f3165-05bb-4efe-944e-0a9ff3667b86/content](https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c19f3165-05bb-4efe-944e-0a9ff3667b86/content)

Flor, N. & Matus, F. (2022). *ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATIVA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA* [Trabajo de grado, UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA]. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7643>

Gómez, P. H. (2012). *Derecho de Familia*. Bogota - Colombia: Temis.

González, E. (2014). *El Buen Vivir*. Quito: Constitución.

- Gutiérrez, D., Vélez, F., & López, J. (2021). Indicadores de deserción universitaria y factores asociados. *Revista EducaT: Educación virtual, Innovación y Tecnologías*, Vol. 2 No. 1, 17.
- Guamán, J., Moreno, V., & Díaz, J. (2020). *Análisis de los costos ocultos de la educación superior pública*. <https://doi.org/10.35381/r.k.v5i4.947>
- Hermosa, H. (2018). *EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10699/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-220.pdf>
- López, G. Marín y M. García, «Deserción escolar en el primer año de la carrera de Medicina.» *Educación Médica Superior*, vol. 26, nº 1, pp. 45-52, 2012.
- Mena, M., Godoy, W., & Tisalema, S. (2021). Análisis de causas de la deserción temprana de estudiantes de educación superior. *MINERVA, MULTIDISCIPLINARY JOURNAL OF SCIENTIFIC RESEARCH*, Vol.2, No. 6.
- Mellado, V. C. (1974). Los métodos sintéticos de valoración, analisis y posibilidades. *Revista de Estudios Agrosociales*(88), 105-121.
- Naranjo Ochoa, F. (2005). *Derecho Civil Personas y Familia*, Decima Edición. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda

- Newman, G. D. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12(Ext), 180-205.
- OCDE. (2019). Organization for Economic Co-Operation and Development. Education at a glance: OECD indicators.
- Parra, B. J. (2015). Principios Generales del Derecho de Familia. Caracas-Venezuela: U.P.B.
- Pérez Contreras, M. d. (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. Nostra Ediciones
- Peñañiel, G. (2020). Las pensiones alimenticias a las que tienen derecho los hijos. ILP Global. <https://gyn.com.ec/2020/11/11/pensiones-alimenticias-derecho-hijos/#:~:text=Pese%20a%20lo%20señalado%20anteriormente,estudios%20en%20cualquier%20nivel%20educativo>
- R. Pineda, G. Moreno y G. Moreno, «Deserción universitaria en la universidad de las fuerzas armadas.,» *Revista Científica Hallazgos*21, vol. 5, pp. 1-10, 2020.
- Rivero, J. L. L. (2017). Experiencia de la aplicación del método “histórico-lógico” y la técnica cualitativa “análisis de contenido” en una investigación educativa. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Romero Díaz, T., & Matamoros Osorio, C. M. (2020). Impacto académico, económico y psicológico del covid-19 en los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. *Revista Educare- UPEL-IPB*,

24(3). Recuperado de: <https://revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/view/1388/1368>

Secretaría Nacional De Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación. (2021). Indicadores de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Quito: Gobierno del Ecuador. https://siau.senescyt.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/Estudio-Indicadores-PND_0123.pdf

Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025. Quito, Ecuador: Secretaría Nacional de Planificación. https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-deCreaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado_compressed.pdf

Sentencias C-1033 de 2002, C-919 de 2001 y la Guía Básica de Procesos de Familia, M.P.G.Á.. Editorial I., 2009.

SPADIES - Estadísticas de deserción. (2023). SPADIES. <https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/spadies/secciones/Estadisticas-de-desercion/#:~:text=Para%20el%20a%C3%B1o%202021%20este,sistema%20nuevo%20culmina%20sus%20estudios.>

Solano-Paucay, V., & Verdugo-silva, J. (2021). Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores. [Jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador in protection of the rights

of minors]. *Iustitia Socialis*, 6(10), 4-21.

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1125>

Tasa de deserción en educación universitaria se redujo a 11.5%. (2021). Noticias -

Ministerio de Educación - Plataforma del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/552273-tasa-de-desercion-en-educacion-universitaria-se-redujo-a-11-5%202/>

Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.

Vera, C. (2023). *Boletín Técnico N°01-2023-IPC*. Instituto Nacional de Estadística y

Censos (INEC). [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/2023/enero/Bolet%20t%20cnico_01-2023-IPC.pdf#page11)

[inec/Inflacion/2023/enero/Bolet%20t%20cnico_01-2023-](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/2023/enero/Bolet%20t%20cnico_01-2023-IPC.pdf#page11)

[IPC.pdf#page11](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/2023/enero/Bolet%20t%20cnico_01-2023-IPC.pdf#page11)

Y. Moya, Artist, Licenciada en Trabajo Social.. [Art]. Universidad Técnica de Ambato,

2019.